BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 21 DE ABRIL DE 1988 | Número 91

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 15 de abril de 1988 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones con cargo al Programa 611.A. del vigente presupuesto. 1775

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Corrección de error de oficio en el Decreto número 20/1988. 1776

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

Convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Telefonista. 1776

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Dragados y Construcciones, S.A. 1778

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Vinos Marín, S.L. 1779

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Mariano Morales Moreno y 6 más. 1779

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1779

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1780

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1780

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1780

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Limpieza de Edificios y Locales». 1781

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Carpintería, Ebanistería y Varios». 1787

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia». 1793

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Uno de Cartagena. Autos 389/86. 1798

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 178 de 1988. 1798

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 184 de 1988. 1798

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 128 de 1988. 1799

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 168 de 1988. 1799

Primera Instancia Yecla. Autos número 110/85. 1799

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 827/84-C. 1800

Distrito número Dos de Granada. Juicio de faltas número 2.707/87. 1800

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 62/87. 1800

Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 269/87. 1800

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 263/87. 1801

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 270/83-A. 1802

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALCANTARILLA. Resolución sobre el concurso para cubrir una plaza de Economista. 1803

MURCIA. Nuevo cuadro de tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia, para el ejercicio de 1988. 1803

ALCANTARILLA. Resolución sobre el concurso para cubrir una plaza de suboficial de Policía Municipal. 1803

MOLINA DE SEGURA. Aprobar inicialmente la subdivisión, en dos unidades, de la Unidad de Actuación del Estudio de Detalle «Plaza Teatro Vicente». 1803

LOS ALCAZARES. Proyecto de Modificación puntual de las Normas de Planeamiento Municipal. 1804

LOS ALCAZARES. Proyecto de Delimitación de Sector. 1804

MURCIA. Licencia para supermercado en Avenida Ronda Norte, número 8 (cine Gran Vía). 1804

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para supermercado en Gran Vía, sin número. 1804

CARTAGENA. Modificación del proyecto de las obras de «Alcantarillado en Santa Ana, Miranda y Barriada Santiago (1.ª fase)». 1804

JUMILLA. Exposición al público modificación del Reglamento Orgánico Municipal. 1804

ALCANTARILLA. Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía Municipal. 1805

CEHEGIN. Proyecto Técnico «Abastecimiento de agua potable a la pedanía de Valentín». 1807

LOS ALCAZARES. Expediente número 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario. 1807

CEHEGIN. Presupuesto Unico Municipal para 1988. 1807

MURCIA. Aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial sobre Ordenación de terrenos situados en el suelo urbanizable programado de Monteagudo. 1807

MURCIA. Licencia para almacén y venta mayor conservas, prod. lácteos y bebidas en Políg. Ind. El Tiro, parcela 72, El Puntal. 1807

MURCIA. Licencia para café-bar con cocina en barrio Los Giles, s/n., Sangonera la Verde. 1807

SAN JAVIER. Licencia para supermercado en Avda. Mar Menor, s/n., de Santiago de la Ribera. 1807

LA UNION. Devolución de fianza a don Valentín Ferrer García. 1807

ABANILLA. Presupuesto Municipal para 1988. 1808

MURCIA. Delimitación de un nuevo polígono dentro del 1.º del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 2. 1808

LAS TORRES DE COTILLAS. Reestructuración de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento. 1808

LAS TORRES DE COTILLAS. Reestructuración de las Tenencias de Alcaldía de este Ayuntamiento. 1808

LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para taller de cerrajería, en calle Sagunto, número 11. 1808

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1985
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

3571 ORDEN de 15 de abril de 1988 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones con cargo al Programa 611.A. del vigente presupuesto.

En el Presupuesto para 1988 atribuido a esta Consejería en el General de la Comunidad Autónoma, se asignan en los conceptos presupuestarios 13.01.611.A.4 y 13.01.611.A.7 los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones al Sector Público Estatal, Corporaciones Locales, Empresas Privadas y Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Al objeto de poder ordenar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario regular su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, visto el informe emitido por la Secretaría General y conforme a las facultades que me atribuyen los artículos 49 y 58 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º

La asignación de las subvenciones incluidas en los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1988 (Sección 13, Servicio 01, Programa 611.A) en los conceptos presupuestarios que se relacionan en el Anexo a la presente Orden, se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo a los créditos referidos las personas físicas, familias y agrupaciones de personas físicas con personalidad jurídica, instituciones y otras entidades asociativas sin ánimo de lucro, Empresas Privadas, y del Sector Público Estatal y Corporaciones Locales de la Región, que proyecten la realización de inversiones concretas y proyectos de investigación de interés general, o atender a los gastos de funcionamiento de aquéllas.

Artículo 3.º

Las solicitudes se formularán por los interesados mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a las que se acompañará la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

—Documento que acredite la representación con que se actúa.

—Memoria explicativa de la inversión, investigación o gastos corrientes que se proyecten y demás documentos acreditativos de la disponibilidad de créditos para completar la financiación del proyecto, en su caso, con la subvención que se solicita.

—Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, acredite la necesidad de la subvención.

La referida documentación deberá presentarse en el Registro General de la Consejería de Hacienda o por cualquier otro procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º

La Consejería de Hacienda realizará las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la subvención que se les conceda.

Artículo 5.º

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta el interés general de la inversión, investigación o gastos a que se destina, la oportunidad de la atención para que se solicita, su mayor o menor necesidad, así como cualquier otra circunstancia que deba ser considerada en cada caso concreto.

Artículo 6.º

Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan vendrán obligados a justificar ante la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos conforme dispone la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988 y en los términos que se establecen en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7-6-86) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, respecto a los perceptores de subvenciones para gastos de capital con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Al recibo de la subvención deberá remitirse a la Consejería otorgante, justificación formal de la recepción de la misma mediante certificación del órgano competente, de la Institución o Entidad, la comunicación debidamente acreditada de la persona física a quien se hubiera otorgado.

Artículo 7.º

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de abril de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

ANEXO

Sección 13. Servicio 01. Programa 611.A

Capítulo IV. Transferencias corrientes

Concepto presupuestario: 400. Convenios de Colaboración con el Sector Público Estatal.

460. Convenios de Colaboración con las Corporaciones Locales de la Región.

470. A Empresas Privadas.

480. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Capítulo VII. Transferencias de Capital

760. A Corporaciones Locales.
780. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2079 CORRECCION de error de oficio.

Advertido error material en el Decreto número 20/1988, de 11 de febrero, por el que se crea la Comisión de la Comunidad Autónoma de Murcia para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986 procede su rectificación en lo siguiente:

Artículo segundo

Donde dice: «... a cuyo fin coordinará sus actividades con la Comisión Regional...», debe decir: «... a cuyo fin coordinará sus actividades con la Comisión Nacional...».

2. Autoridades y Personal

Asamblea Regional

3312 CONVOCATORIA para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Telefonista.

BASES

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Telefonista, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios E e índice de proporcionalidad 3; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1985, y en las de Régimen Interior, de 14 de octubre de 1982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer el certificado de escolaridad o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con la fecha de su expedición, así como declaración expresa, de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

Los interesados adjuntarán a sus solicitudes resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de derechos de formación de expediente.

3. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

—Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

—Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta

1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

1.° Realización, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de una prueba escrita de carácter teórico, consistente en la contestación al cuestionario que el Tribunal proponga sobre materias de cultura general.

2.° Redacción, durante una hora, como máximo, de un tema propuesto por el Tribunal, sobre alguna de las materias comprendidas en el temario anejo a la convocatoria, aunque no se corresponda con enunciados o epígrafes concretos del mismo. Se valorarán los conocimientos generales demostrados, así como la corrección gramatical y formal de la escritura.

3.° Constará de dos partes:

a) Entrevista personal con el Tribunal calificador que ponderará especialmente la madurez intelectual y profesional de los aspirantes, y sus conocimientos sobre la Asamblea Regional y demás instituciones de la Comunidad Autónoma.

b) De carácter práctico, consistente en el manejo de una centralita telefónica u otros trabajos relacionados con la función.

Octava.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir pasar al ejercicio siguiente.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena

1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese obtenido la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda incluir ningún otro aspirante, aun cuando hubiese superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado todas las pruebas y cuyo número excediere, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los solos efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

Décima

1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Certificado de Escolaridad o testimonio notarial del mismo o copia compulsada por el organismo académico competente, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si ya tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las «Normas Provisionales sobre Regimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia». El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima

Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

A N E X O

Programa de la oposición a una plaza de Telefonista de la Asamblea Regional de Murcia

1. La Constitución española de 1978. Contenido sistemático. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

2. La Corona. Las Cortes Generales. La Función Legislativa. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

3. La Administración del Estado. La Administración Local y la Administración Institucional.

4. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Autonomías en la Constitución.

5. Los Estatutos de Autonomía: Contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.

6. La Región de Murcia: Características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.

7. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

8. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.

9. La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.

10. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.

11. Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones: el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.

12. Mociones y Proposiciones no de ley. Interpelaciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.

13. Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los Servicios.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

3500 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y C.T. de 250 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Dragados y Construcciones, S.A., con domicilio en Avda. de la Libertad, 5, Murcia.

b) Lugar de la instalación: La Manga. Campo de Golf.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación en B.T. a planta machaqueo de áridos.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea Lucrecia doble circuito, 20 KV. y su final en C.T. proyectado, con una longitud de 304 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores LAC 28/2 y aisladores E-1.503. apoyos metálicos de presilla.

El centro de transformación es de tipo cable prefabricado, trafo de interior, relación de transformación 20 KV/380/220 V. y potencia de 250 KVA. Otras características: Procedencia materiales nacional.

f) Presupuesto: 2.113.113 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Manuel Cerdá Ferrero.

i) Expediente n.º AT 13.897.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle

Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 8 de abril de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

3506 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 100 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Vinos Marín, S.L., con domicilio en Ctra. Jumilla-Venta del Olivo, Km. 2,500, Jumilla.

b) Lugar de la instalación: Ctra. Jumilla-Venta del Olivo, Km. 2,5.

c) Término municipal: Jumilla.

d) Finalidad de la instalación: Bodegas de vino.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en columna número 17 de la L.A.M.T. de H.E. «Cañada» y finaliza en C.T.I. del peticionario. Tendrá una longitud de 80 metros. Tensión de suministro 11 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores E-1.503. Apoyos metálicos de presilla.

El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 11/20 KV. 398-230 V. con una potencia de 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.245.500 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Eduardo Sánchez Molina. Ing. Técnico Industrial.

i) Expediente n.º AT 13.892.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 8 de abril de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

3507 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T.I. 100 KVA y LAMT, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Mariano Morales Moreno y 6 más, con domicilio en C.º del Cementerio, s/n. Jumilla.

b) Lugar de la instalación: C.º del Cementerio.

c) Término municipal: Jumilla.

d) Finalidad de la instalación: Electrificación industrial.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en apoyo intermedio a colocar en LAMT a CT «Castillo» y su final en CTI del peticionario, con una longitud de 48 metros y tensión de suministro 20.000 V., conductores LAC 28/2 y aisladores E-1.503. Los apoyos son metálicos de presilla.

El centro de transformación es de tipo intemperie y la relación de transformación 20.000/398-230 V. con una potencia de 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.162.775 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Eduardo Sánchez Molina.

i) Expediente n.º AT 13.890.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 8 de abril de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

3027 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación a 160 KVA., en el CTI «Los Bases», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Torre Pacheco.

c) Término municipal: Torre Pacheco.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: El centro de transformación es de tipo intemperie y la relación de transformación 11/20.000 ± 5%/398-230 V. con una potencia ampliada a 160 KVA.

f) Presupuesto: 583.257 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.º AT 13.844.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

3028 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de LSMT de 420 metros en sustitución del cable entre C.T. Soubrier I y el C.T. Soubrier II, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: San Pedro del Pinatar.

c) Término municipal: San Pedro del Pinatar.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctria tiene su origen en C.T. Soubrier I y su final en C.T. Soubrier II, con una longitud de 420 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores RRF3P Al (1 × 150), aislamiento papel impregnado.

f) Presupuesto: 5.564.806 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.° AT 13.845.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

3029 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de conversión en subterráneo tramo LAMT 20 KV. «Isla Plana», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Cartagena.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en la misma línea y su final en la misma línea, con una longitud de 90 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores RRF 3(1 × 150) Al y aislamiento papel impregnado.

f) Presupuesto: 2.285.173 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.° AT 13.843.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

3030 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea subterránea alim. al CTA «Telefónica», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Cieza.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/CT. B. Suceso-CT. P. Salmerón y su final en CTA. telefónica y longitud 56 metros y tensión de suministro 20 KV. conductores RRF 3P (1 × 95) Al. Aislamiento papel impregnado.

f) Presupuesto: 1.184.688 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.° AT 13.861.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2928

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 17/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Limpieza de Edificios y Locales" de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-3-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18-3-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de marzo de 1988.—El Secretario General en funciones de Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Artículo 1.°. Ambito territorial

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas que realizan su actividad en la Región de Murcia, de acuerdo con los límites territoriales actuales, sean cual fuere su domicilio social.

Artículo 2.° Ambito personal y funcional

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores cuya actividad esté incluida en la limpieza de edificios y locales dentro de la Región de Murcia, tal como queda señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.° Duración y vigencia

La duración del presente convenio será de dos años, comenzando en 1 de enero del año 1988 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre del año 1989.

Las diferencias económicas que se pudieren producir con motivo de la aplicación de este convenio, se pagarán en un plazo máximo de un mes, a contar desde la firma del mismo, salvo pacto contrario.

Artículo 4.° Denuncia y prórroga

El presente convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes que ostentan representatividad legal para ello, con una antelación de tres meses a su vencimiento. La negociación del nuevo convenio se iniciará en la primera semana de octubre de 1989.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará tácitamente, por períodos anuales.

Artículo 5.° Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas como sociales o de cualquier otra clase que, con carácter personal o colectivo, tengan establecidas las empresas a favor de sus trabajadores al entrar en vigor este convenio, en lo que exceda de lo pactado en el mismo.

Artículo 6.° Antigüedad

El presente Convenio establece la siguiente antigüedad:

1 año, 2%; 2 años, 4%; 3 años, 6%; 4 años, 8%; 5 años, 10%; 6 años, 12%; 7 años, 14%; 8 años, 16%; 9 años, 18%; 10 años, 20%; 11 años, 22%; 12 años, 24%; 13 años, 25%; 14 años, 25%; 15 años, 25%; 16 años, 32%; 17 años, 34%; 18 años, 36%; esta antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 7.° Jornada de trabajo

La jornada laboral para el año 1988 será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

En el año 1989 será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Se establece un descanso de 30 minutos diarios dentro del cómputo de la jornada continuada, que se considerará como efectivamente de trabajo.

Artículo 8.° Calendario laboral

Será establecido por la empresa y comité de empresa o delegado de personal, notificándolo a la Dirección Provincial de Trabajo; será obligatoria su exposición en lugar visible de la propia empresa.

Artículo 9.° Día del Patrón

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores un día de salario base más antigüedad el día 3 de noviembre, y si lo permitieran las necesidades del servicio no se trabajará dicha festividad.

Artículo 10.° Economato

A los trabajadores asociados o que se asocien a economatos se les abonará por las empresas el 50% de la cuota mensual, previa presentación por éste mensualmente del carnet de afiliado o similar.

Artículo 11. Póliza de seguro

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a extender una póliza de seguro colectivo para los trabajadores. Dicha póliza cubrirá los riesgos de invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual y muerte. Todos ellos derivados de accidente laboral y que cobrarán sus herederos o beneficiarios o el propio trabajador. La aportación bruta para cubrir estos riesgos de las empresas, será de 650 pesetas por trabajador y año. La póliza y su cuantía entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1989. Las empresas asumirán el riesgo anteriormente señalado en caso de no suscribir póliza alguna, y a partir de la fecha señalada se indemnizará al trabajador, herederos o beneficiarios en la cuantía de 1.000.000 de pesetas en caso de producirse evento asegurado. Se entregará copia de la póliza a los Comités de Empresa o al Delegado de Personal.

Artículo 12

1.°) Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1.194/1985, de 17 de julio.

2.°) Los trabajadores que con 5 años de antigüedad en la empresa causen baja por jubilación voluntaria, se les abonará por las mismas las siguientes cantidades según las edades y baremos siguientes:

60 años: 140.000 pesetas.

61 años: 120.000 pesetas.

62 años: 100.000 pesetas.

63 años: 90.000 pesetas.

La solicitud de jubilación voluntaria en estos casos, deberá realizarse dentro del primer trimestre de la concesión de la contrata del servicio de limpieza del centro en el que el trabajador preste sus servicios, o bien dentro de los tres meses siguientes a la renovación de los contratos.

3.°) En el supuesto de la jubilación a los 64 años y siempre que el trabajador tenga una antigüedad en la empresa de cinco años, se le abonará al mismo la cantidad de 75.000 pesetas.

4.°) A los 65 años, y en el mismo supuesto anterior, se le abonarán 58.500 pesetas.

5.°) En el supuesto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total o absoluta, no derivada de accidente laboral, y siempre que el trabajador tenga en la empresa cinco o más años de antigüedad, se le abonará la cantidad de 58.500 pesetas.

6.°) Todas las indemnizaciones anteriormente reseñadas en los puntos 1.°), 2.°) y 3.°) se entiende para los trabajadores de jornada completa. Para los de tiempo parcial, se entenderá proporcional al número de horas trabajadas anualmente.

7.°) Se recomienda la jubilación parcial con arreglo al Real Decreto 1.991/84.

Artículo 13. Complemento por incapacidad laboral transitoria

Todos los trabajadores regidos por este Convenio en situación de I.L.T., motivada por accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica, percibirán de las empresas la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 100% de la base ordinaria de cotización hasta el final del proceso. En los casos de I.L.T. derivada de enfermedad común, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 75% de la base reguladora hasta el día 21 desde el comienzo de la enfermedad. Esta diferencia será del 90% a partir del día 21 hasta el término de esta situación de I.L.T. A estos efectos, se entenderá por base reguladora, el salario base más antigüedad, más la prorrata de las pagas extraordinarias.

Artículo 14. Proximidad de maternidad

Las trabajadoras que se encuentren en esta situación, realizarán trabajos que requieran menor esfuerzo físico, así como se evitará que realicen trabajos que puedan presentar peligros de toxicidad, contagio, etc., a partir del segundo mes de embarazo.

Artículo 15. Plantillas

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedarán obligadas ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a remitir en el plazo de tres meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», relación de personal señalando el número total de sus trabajadores que comprendan cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos. Se facilitará a los Delegados de Personal y, en su caso, al Comité de Empresa, a solicitud de los mismos, copias de los impresos TC1 y TC2.

Artículo 16. Ingresos y ascensos

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de las del presente convenio.

Los reglamentos de régimen interior señalan los requisitos y condiciones que, sin vulnerar las disposiciones generales, hayan de reunir quienes aspiren a las distintas categorías o cargos que tengan establecidos y señalarán, en su caso, exámenes de prueba de aptitud, méritos o títulos precisos.

Artículo 17. Licencias

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar licencias retribuidas en los siguientes casos:

a) Por matrimonio, 15 días.

b) Por alumbramiento del cónyuge, 3 días laborables si es en la misma localidad, y 5 días si se produjera fuera de la localidad, entendiendo por localidad lo que especifica el artículo 21 de la Ordenanza Laboral del Sector.

c) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, 3 días laborables; suegros, hermanos o hermanos políticos, 2 días laborables, y 5 días laborables en las mismas circunstancias que en el apartado anterior, en relación con producirse el hecho dentro o fuera de la localidad.

d) Por enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, cónyuges, 3 días laborables si es en la misma provincia, y 6 días laborables si tuviera que trasladarse a otra provincia.

e) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo necesario, previa justificación.

f) Para exámenes el tiempo necesario, previo aviso y posterior justificación.

g) Para el traslado de vivienda, 2 días naturales.

h) Por matrimonio de hijos o hermanos, 1 día.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 semanas después del parto. El período post-natal será en todo caso obligatorio; a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

j) Las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de descanso en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando lo destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

Artículo 18. Servicio militar

El trabajador que se incorpore a filas con carácter obligatorio o voluntario, y en este último caso por el tiempo mínimo obligatorio, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa mientras permanezca en el mismo y dos meses más, pasados los cuales sin haber solicitado el reingreso por escrito a la empresa, se entenderá rescindida la relación laboral. Se computará todo el tiempo de permanencia en el servicio militar a efectos de antigüedad. Durante el tiempo de permanencia en filas el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias en julio y Navidad. En caso de permiso militar, siempre y cuando lo autorice la superioridad por escrito, se le facilitará trabajo en la empresa.

Artículo 19. Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su duración. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de carácter provincial o estatal que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese de dicho cargo.

Con independencia de lo que la legislación vigente establece en cuanto a las excedencias forzosas, los trabajadores tendrán derecho a solicitar excedencia con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones:

Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciación de la misma, tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el período de excedencia no sea inferior a un año ni superior a cinco años. La solicitud de reingreso, que será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses al vencimiento, y las condiciones del mismo será iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute del período de excedencia. El período de excedencia no se computará como antigüedad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo menor de tres años, derecho que sólo podrá ejercitar uno de los cónyuges.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en las empresas.

Asimismo se especifica expresamente que la excedencia por lactancia se considera forzosa.

Artículo 20. Suplencia de vacantes

Las empresas cubrirán, salvo pacto en contrario por escrito, con los trabajadores afectados o representantes sindicales si los hubiere, las vacantes que se produzcan en los centros de trabajo derivadas de vacaciones, licencias por matrimonio, maternidad y situación de I.L.T. de más de 10 días de duración.

Artículo 21. Movilidad y plantillas

Dentro de los límites geográficos establecidos en la legislación laboral vigente, las empresas podrán trasladar sus trabajadores ateniéndose a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, siempre que realicen su jornada laboral en un mismo centro, no podrán ser trasladados definitivamente a un centro de trabajo fuera de su localidad, entendiendo por tal lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, salvo pacto contrario.

Artículo 21 bis. Turnos de trabajo

Los turnos de trabajo serán rotativos, salvo que los trabajadores estén de acuerdo con los turnos fijos.

Artículo 22. Prendas de trabajo

Se facilitará a todos los trabajadores dos juegos de uniformes al año, con una periodicidad mínima semestral adecuada al servicio normal y los necesarios servicios especiales o extraordinarios que se presenten. En aquellos centros que se les exija determinado calzado, éste será sufragado por la empresa (dos pares al año). La periodicidad semestral empezará a contar desde el inicio de la relación laboral, fecha que se entregará el primer uniforme.

A los trabajadores de nueva contratación se les hará entrega de dos uniformes al iniciarse su relación laboral, y no se le entregarán otros dos uniformes hasta transcurridos un año de la fecha de ingreso.

Artículo 23. Control de Seguridad e Higiene

Todo lo que se establece sobre Seguridad e Higiene es obligación de los Comités de Seguridad e Higiene o Delegados de Personal, que asumirán las funciones del Delegado de Seguridad e Higiene. Serán funciones de dicho Comité, además de las previstas en la Ordenanza de Seguridad e Higiene, revisar y exigir de la Dirección todo aquello que sea necesario para la eliminación de cualquier peligro y mejora de las condiciones de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a facilitar todo aquello que por esta razón sea solicitado por los representantes de los trabajadores; en caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto por la Autoridad competente.

Artículo 24. Revisiones médicas

Con carácter obligatorio las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores en el Gabinete de Seguridad e Higiene o en un centro clínico, por personal facultativo; en ningún caso se realizarán en furgones o vehículos. La revisión consistirá en las siguientes pruebas:

1.° Confección de un historial médico-laboral.

2.° Toma de datos antropométricos.

3.° Presión arterial y pulso.

4.° Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.

5.° Control audiométrico.

6.° Control visual (lejana, cerca).

7.° Radio-fotoseriación.

8.° Expirometría (en aquellos trabajadores expuestos en ambiente pulvígeno).

9.° Electrocardiograma a todo trabajador mayor de 50 años o en aquellos que en la exploración clínica se ponga de manifiesto alteraciones cardíacas.

10. Pruebas en sangre y orina de tipo standard recuento V.S.O.

11. Pruebas analíticas especiales para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo determinado.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo efectivo dentro de la jornada laboral.

En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez dictaminado por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dictamine dicho Gabinete.

Artículo 25. Garantías sindicales

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a reconocer un máximo de 25 horas mensuales retribuidas a sus Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa. Estas horas podrán ser acumuladas en un mínimo del 60% de las personas antes mencionadas, computándose las fracciones como uno más. Estas horas se podrán utilizar para las funciones relacionadas con su cargo sindical, con justificación del tiempo utilizado y previa comunicación por escrito a las empresas del interesado con la antelación suficiente.

Dichas horas se podrá utilizar en los siguientes casos: Asistencia a congresos, asambleas, consejos y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por la Central Sindical a la que pertenezcan en atención a su condición sindical.

Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo promovida por la Central Sindical a los que fueran convocados para su capacitación.

Actos de gestión que deban realizar para resolver los problemas de su empresa.

Con cargo a la reserva de horas y a los apartados anteriores, los representantes sindicales en las empresas dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores durante la jornada laboral. Dicha información se hará de forma que no paralice el proceso productivo.

No se incluirá en el cómputo de las 27 horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevados a cabo por iniciativa exclusiva de la empresa, la colaboración en los órganos de participación, así como las empleadas en la negociación colectiva.

Aquellos delegados sindicales que tengan que utilizar las horas sindicales fuera de su jornada de trabajo habitual, éstas les serán reducidas de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 26. Información

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán a sus Delegados de Personal o a su Comité de Empresa la información que éstos soliciten por escrito de tipo laboral que afecte a los trabajadores de la misma.

Artículo 27. Tablón de anuncios

Las empresas facilitarán a sus trabajadores tablón de anuncios independientemente del que puedan tener ellos en los locales de su propiedad.

Artículo 28. Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas al salario base, antigüedad y plus de transporte.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa dentro del primer trimestre del año natural.

La duración de las vacaciones será de 26 días laborables, de los que al menos 18 laborables serán ininterrumpidos y se disfrutarán preferentemente en verano. La retribución que corresponda a las vacaciones las empresas las harán efectivas a sus trabajadores el día anterior al inicio del disfrute de las mismas; caso de no poder ser así, los trabajadores percibirán en concepto de anticipo la cantidad económica equivalente a los días que vayan a disfrutar.

Artículo 29. Retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 30. Horas extraordinarias

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 31. Salario Base

El Salario Base es el que se especifica para las distintas categorías en la tabla salarial anexa.

Artículo 32. Pagas extraordinarias

Se abonarán al trabajador/s las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) 30 de junio, 30 días de salario base más antigüedad.

b) 15 de septiembre, 15 días de salario base más antigüedad.

c) 15 de diciembre, 30 días de salario base más antigüedad.

d) 15 de marzo, 15 días de salario base más antigüedad, como participación en beneficios.

Artículo 33. Dietas

Se establece el siguiente sistema de dietas:

A) 879 pesetas por hacer una comida fuera.

B) 1.756 pesetas, por hacer una comida y una cena fuera.

C) 2.581 pesetas, por dieta completa y pernoctar.

Todo ello salvo que la Empresa contrate los servicios.

Artículo 34. Plus de transporte

Se fija un plus de transporte por jornada completa de trabajo, cuya cuantía se determina en el anexo salarial adjunto y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas. Los días de falta al trabajo se descontara a razón de 226 pesetas para los trabajadores de jornada completa. Este plus no se percibirá en caso de I.L.T. o falta injustificada al trabajo. En caso de accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica se percibirá el 100% de este plus durante los tres primeros meses.

Artículo 35

El incremento salarial para 1988 será del 5,5% sobre las tablas de 1987.

El incremento del salario base y del plus de transporte para 1989 será de 1 punto por encima del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, sobre las tablas de 1988. En caso de mora se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 36. Indemnización por finalización del contrato de trabajo

Todos aquellos trabajadores que sean contratados temporalmente a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, percibirán en concepto de indemnización a la finalización de su contrato, los siguientes porcentajes sobre el total de las remuneraciones netas recibidas:

Contratos de hasta doce meses, 10%.

Contratos de 12 meses, 7%.

Contratos de 24 meses en adelante, 5%.

No serán de aplicación dichas indemnizaciones cuando los trabajadores hayan sido contratados temporalmente para sustituir al personal fijo de la empresa, ni en aquellos supuestos contratos para obra o servicio determinado de nuevos centros de trabajo.

Artículo 37. Adscripción del personal

1.º Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro, sea cual fuera la modalidad de su contrato de trabajo, y que estén adscritos al centro de trabajo al menos durante dos meses antes del cese de la contrata.

b) Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de vacaciones, I.L.T., accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, siempre cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo.

c) Trabajadores que, con ocasión de baja maternal, sustituyan a alguno de los trabajadores incluidos en el apartado anterior.

d) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado al centro como consecuencia de la ampliación de la contrata.

2.º Todos los supuestos anteriormente enumerados deberán acreditarse fehaciente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa comunique fehacientemente a la saliente de la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y locales de Murcia y a las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito, la empresa entrante automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a nueva adjudicataria.

3.° Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que el trabajador realizara su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período vacacional y del descanso semanal, abonándosele por la empresa saliente la liquidación; no implicará el finiquito si continúa trabajando para la empresa.

4.° La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento por las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

Certificado del Organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Fotocopias de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos meses.

Relación del personal en la que se especifique:

Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de su contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en la que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio como nueva titular.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en esta materia en el artículo 44 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. Reconversión

Se negociará entre cada empresa y Comité de Empresa la futura reconversión de plantilla de cada centro de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se establece una Comisión Paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta por seis trabajadores —tres por cada sindicato firmante— y seis representantes —uno por empresa— de la parte empresarial.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes previa comunicación a la otra con siete días de antelación de la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como de su motivo, y quedará válidamente constituida con la asistencia de cuatro miembros por cada parte. La asistencia es indelegable; no obstante cualquiera de las partes podrá sustituir a sus miembros en cualquier momento, siendo válida la sustitución a partir de siete días desde la comunicación a la otra.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para las dos partes y se tomarán por mayoría simple de los asistentes quienes podrá acudir con los asesores que estimen necesarios según las materias de las que se trate.

Se nombrará un Secretario que elaborará las actas de las reuniones. Este cargo será de duración anual y recaerá alternativamente en un miembro de cada parte.

En caso de imposibilidad de llegar a acuerdos se podrá acudir al Organismo competente solicitando su mediación.

Aparte de las competencias al principio indicadas será función de la Comisión Paritaria la vigilancia de la competencia desleal existente en el sector, denunciando las infracciones que se comprueben.

Conforme a lo dispuesto en la diposición adicional del convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de la Región de Murcia, a continuación se relacionan los miembros componentes de la Comisión encargada de redactar el nuevo texto del artículo 37 del convenio.

Por U.G.T.: Don José Manzano Carregal, don José Antonio Pujante Caravaca y don Pedro Andel Driéguez Martínez.

Por CC.OO.: Doña Carmen Andújar Vellas, doña Gloria Cánovas García y don Carlos Martínez Martínez.

Por parte empresarial: Don José Luis Cebrián Rivero, don José María Magaña Busutil y don Nicolás López Cuadrado.

Conforme con su nombramiento firman a continuación en prueba de ello.

Murcia a 15 de marzo de 1988.

Categorías	Salario Base día	Plus transp. mes	Retrib. anual
Limpiador-limpiadora ..	1.991	10.093	1.031.003
Responsable de grupo ..	2.010	10.093	1.039.686
Peón especializado	2.053	10.093	1.059.337
Conductor limpiador ...	2.053	10.093	1.059.337
Aux. administrativo	2.090	10.093	1.076.246
Encargado de zona	2.104	10.093	1.082.644

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se nombra una comisión compuesta por tres miembros de cada sindicato firmante del Convenio y tres de la parte empresarial para elaborar lo antes posible una nueva redacción del artículo 37 que ha quedado aprobado con carácter provisional. En esta comisión se podrá solicitar la presencia de asesores si se considera necesario.

La nueva redacción deberá estar ultimada en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio.

La comisión nombrada al efecto queda facultada para solicitar del organismo competente en dicho plazo que se sustituya del Convenio el texto actual del artículo 37 por el nuevo.

En caso de desacuerdo sobre la nueva redacción o si trancurriesen los tres meses indicados sin concluirla, el texto vigente cobrará el carácter de definitivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Convenio Colectivo de Trabajo para la Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Murcia publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 8 de agosto de 1987

Número 2872

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expediente 16/88.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Carpintería, Ebanistería y Varios», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17-3-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18-3-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de marzo de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERIA, EBANISTERIA Y VARIOS DE LA REGION DE MURCIA.

En Murcia, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en los locales de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera, se reúnen los componentes de las comisiones deliberadoras del Convenio Colectivo del sector de Carpintería, Ebanistería y Varios, de la Región de Murcia, relacionados a continuación, actuando de Secretario, don José Miguel Borrachero Rosado. Representación empresarial: Don Juan Manuel Cuadrillero Altava; don Pedro Carrillo Martínez; don Justo Ruiz López; don Juan Ocampo Jiménez; don Antonio Saura Mármol; don Angel Aliaga León; don Sebastián García Romero; don Antonio López Asensio; don Fernando Candela Sabater; don José López Martínez; don Matías García Guillén; don Salvador Marco Alvarado; don Ascensio Soriano Martínez y don Miguel Rubio Ibáñez. Asesores por parte empresarial: Don Carlos Mata González y don José Miguel Borrachero Rosado. Representación de los trabajadores: Por CC.OO.,doña Josefa Yago Ortín; don Francisco Martínez Val; don Marcelino Izquierdo Llamas; don Ginés Gregorio Gil; don Antonio Martínez Carmache, don Juan López Hernández; por U.S.O., don Manuel Gil Polo; don Adolfo Serrano Ortuño; don Antonio Martínez Ortuño; don Andrés García Fernández; por U.G.T., don Antonio Gómez Sánchez; don Antonio Gómez Cámara; don Juan Liza Martínez, don Juan Pérez Pérez. Asesores por parte social: Don José Cánovas Martínez; don Tomás Noguera Nicolás; don Andrés López Melgarejo; don Juan Román Serrano y don José Antonio Reyes Gea.

El texto del Convenio lo firman y suscriben la Asociación Regional de Empresarios de la Madera, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera.

Las partes se ratifican mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente convenio, y por ello, con legitimación y capacidad al efecto, lo hacen, manifestando que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 87.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

De este modo acuerdan la aprobación del texto de Convenio Colectivo de trabajo que sustituye al anterior, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 22 de mayo de 1986 y a la revisión salarial del mismo, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25 de febrero de 1987, quedando redactado en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 1.°—Ambito funcional y territorial.

El ámbito del Convenio se circunscribe a Murcia y su región, siendo de aplicación a todas las actividades y categorías profesionales determinadas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1969, excepto para las actividades de Rematantes, Aserradores y Fabricante de Envases, Carpintería de Ribera y Almacenistas de Maderas.

Artículo 2.°—Vigencia, denuncia y prórroga.

El presente Convenio, sea cual sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor el 1 de enero de 1988, para terminar el 31 de diciembre de 1989.

En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, a partir del segundo año de su vigencia, salvo la tabla salarial. La denuncia del Convenio, podrá ser realizada por cualquiera de las partes, fehacientemente a la autoridad laboral competente, por escrito, notificándolo separadamente a la otra parte. La comunicación se hará por la Asociación legalmente constituida Regional de Empresarios de la Madera, y por cualquier central sindical que ostente el mínimo de representatividad legal para formar parte de la comisión negociadora. Dicha denuncia deberá ser hecha como mínimo, con un mes de antelación a la terminación del convenio, o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.°—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores, podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente Convenio en cómputo anual.

Artículo 4.°—Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo con sujeción a la legislación vigente y a este Convenio, es facultad y responsabilidad de la empresa. De acuerdo con este principio la dirección podrá implantar sistemas de control de la producción, de racionalización del trabajo, basados en métodos científicos de mediación del trabajo y ajustados a las características de cada empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa, un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Artículo 5.°—Comisión control de la productividad.

Se establece una comisión de control de la productividad para determinar el rendimiento normal del trabajo en las empresas vinculadas por el presente Convenio.

La comisión actuará, en forma paritaria, con igual número de miembros designados por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera y por las centrales sindicales firmantes de este acuerdo.

Los miembros designados deberán tener al menos la titulación de cronometradores oficiales, debiendo ser auxiliados por un profesional del sector, con categoría de Oficial 1.ª.

Artículo 6.°—Procedimiento.

La solicitud de actuación de la comisión se dirigirá por cualquier empresa afectada por este Convenio a la Asociación Empresarial y por los delegados de personal o comité de empresa a sus centrales sindicales, siempre y cuando éstas sean las firmantes de este Convenio Colectivo.

La entidad representativa que reciba la solicitud, en el plazo de quince días, dará traslado de ella, en forma fehaciente al resto de las entidades representadas en el Convenio, acompañando el nombre o nombres de los técnicos designados para que actúen en su representación y haciendo constar las circunstancias académicas de ellos, sin perjuicio de que a requerimiento de las otras entidades, deban acreditar en su día tales circunstancias.

En el plazo de diez días, las entidades requeridas contestarán, acompañando el nombre o nombres de los técnicos que por ellas se designen, en número total igual al de los designados por la entidad proponente. Si alguna de las entidades no contestase al requerimiento dentro del plazo fijado, se entenderá que renuncia a su derecho a formar parte de la comisión de control de productividad en el caso concreto para el que ha sido requerida, sin que ello suponga pérdida de su derecho a intervenir en otros casos. Si ninguna de las entidades requeridas contestase, se les volverá a emplazar por la requirente, por otros diez días y si pasados éstos siguiesen sin contestar al requerimiento, el técnico o técnicos designados por el proponente, iniciarán su labor de mediación de la productividad en la empresa solicitante, siendo válida la determinación que emita sobre el rendimiento normal de trabajo en la empresa cuestionada.

Las decisiones de los técnicos de la comisión versarán siempre sobre la cuantificación del rendimiento normal de trabajo y serán vinculantes, tanto para la dirección de la empresa, como para los trabajadores de ella, desde el momento que sean expuestos en tablón de anuncios de la empresa, sin perjuicio de los recursos que en su contra puedan interponer las partes.

En caso de que los técnicos de la comisión no llegasen a un acuerdo sobre el rendimiento normal, se podrá designar un técnico dirimente, de común acuerdo entre empresa y delegados de personal o comité de empresa de ella, cuya decisión tendrá la validez de los de la comisión.

Si no se optase por este medio, se podrá estar a lo que al respecto disponen los artículos 69 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Para poder solicitar la actuación de la mencionada comisión, las empresas deberán cumplir las normas de seguridad e higiene.

Artículo 7.°—Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, no trabajándose los sábados.

Con independencia del período vacacional que se acuerde en cada empresa, la jornada de 40 horas equivaldrá en cómputo anual medio, a 1.826 horas de trabajo efectivo.

Artículo 8.°—Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, durante los cuales el trabajador percibirá la misma remuneración salarial que la obtenida como promedio mensual durante los tres últimos meses anteriores al disfrute de ellas.

Además de dicha remuneración salarial se les hará entrega por la empresa, de una bolsa de vacaciones, por el importe reflejado para sus categorías profesionales en el anexo de este Convenio. Durante el período vacacional, no se percibirá el Plus de Gastos de Locomoción.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el comité de empresa, o delegados de personal y la dirección de aquélla, debiéndose hacer dicho programa, antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho durante ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el que cese por cualquier causa, a una compensación en metálico correpondiente a la parte proporcional de ellas.

Artículo 9.º—Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

A) 17 días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante 3 días en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.

C) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 2 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

D) Durante 3 días por alumbramiento de esposa, siendo ampliable hasta 2 días más en caso de complicación o intervención quirúrgica.

E) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

F) Durante 2 días para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.

G) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Madera y Corcho y demás disposiciones legales.

H) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas.

I) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

J) La mujer trabajadora tendrá derecho a seis semanas antes y nueve después del parto.

Si no se disfruta el período anterior al parto, se podrá acumular al período post-parto, de acuerdo con la legislación vigente.

En tanto estén vigentes los números 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de Trabajadores, se estará a su contenido en materia de lactancia y guarda legal.

Artículo 10.—Plantillas

Las empresas, de acuerdo con el comité de empresa o delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso, sus plantillas a partir de la firma del presente Convenio, en las condiciones que establece el artículo 61 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 11.—Servicio militar

El trabajador en situación de servicio militar y mientras dure éste, percibirá las pagas extraordinarias estipuladas en este Convenio.

Artículo 12.—Conductores

Los conductores que trabajen en las empresas afectadas por este Convenio, tendrán la categoría profesional de Oficial 1.ª si poseen el carnet de conducir de categoría C (1.ª).

Artículo 13.—Dietas

En cuanto a las dietas se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa.

Artículo 14.—Aprendices

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias por parte de los aprendices, así como el trabajo a destajo, tareas o tiempos medidos. El período de aprendizaje se reduce, en todo caso y como máximo, a dos años para los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Los aprendices tendrá derecho a reducción de jornada semanal en 10 horas para la realización de estudios, previa la justificación por el centro donde se realicen. Dichas horas serán retribuidas y no podrán ser superiores a 270 al año.

El período de aprendizaje se computará para el cálculo de la antigüedad, en la forma que dispone el artículo 11 del Convenio de 1978.

Artículo 15.—Prendas de trabajo

Las empresas estarán obligadas a dar a sus trabajadores, dos monos o batas, como mínimo, al año, con obligación de usarlas.

Artículo 16.—Revisión médica

Las empresas recabarán de su mutua patronal o mutualidad laboral el reconocimiento médico de sus trabajadores, al menos una vez al año. Dicho reconocimiento deberá ser homologable al que realiza el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17.—Excedencias

En tanto esté vigente el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años ni mayor de cinco, previa comunicación escrita con un mes de antelación a la empresa, tanto al solicitar la concesión, como al pedir el reingreso. El plazo para solicitar nueva excedencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de terminación del anterior. Los trabajadores en excedencia al reingresar, pasarán a ocupar el mismo puesto que tenían al iniciarse la situación u otra similar categoría.

El trabajador que sea llamado a ocupar un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, podrá obtener la situación de excedencia en la empresa a la que preste servicio, si sus tareas sindicales o públicas exigen una dedicación incompatible con el cumplimiento de sus obligaciones laborales. El tiempo de excedencia se computará como de servicio activo y el trabajador tendrá derecho a reingresar a su puesto de trabajo siempre que lo solicite antes de un mes, a partir del cese de su cargo.

Artículo 18.—Garantías sindicales

Todas las empresas reconocerán los derechos y deberes de los comités de empresa y delegados de personal en el seno de ellas, sin menoscabo de las legítimas competencias de los empresarios.

Artículo 19.—Asambleas

Las empresas afectadas por el presente Convenio, reconocerán el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo, cuando en éste exista adecuado local. Dichas asambleas serán promovidas, en todo caso, por acuerdos mayoritarios del comité de empresa o delegados de personal a instancia de los trabajadores que representen al menos un 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

Artículo 20.—Horas para el ejercicio de la representación sindical

Sin perjuicio de las demás garantías y competencias que la legislación pueda reconocer en cada momento a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, éstos podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21.—Tablón de anuncios

Todas las empresas tienen la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que tenga la empresa.

En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí solamente las que sean de carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la dirección de la empresa.

Artículo 22.—Funciones del comité de empresa o delegados de personal

Serán funciones del comité de empresa o delegados de personal, en su caso, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para las empresas, advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso, las oportunas medidas correctoras.

b) Ser informados por la empresa antes de iniciar las tramitaciones de un expediente de crisis.

c) Ser informados de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente, de aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

—Reestructuración de plantillas.
—Despido de trabajadores con cargos electivos sindicales.
—Traslados totales o parciales de empresa.
—Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informados previamente a su firma, de contratos y liquidaciones laborales. Los delegados o el comité de empresa vendrán obligados a poner el V.° B.° en el documento si es conforme.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 23.—Jubilación

Los trabajadores que al momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa, 10 años como mínimo, recibirán un premio de 35 días de salario base, según categoría.

Esta cantidad será hecha efectiva por las empresas cuando el trabajador presente el justificante de la entidad gestora, de que le ha sido concedida la pensión correspondiente.

Artículo 24.—Jubilación especial a los 64 años

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán jubilarse a los 64 años, previo acuerdo entre empresa y trabajador, debiendo en este caso sustituir al trabajador jubilado por otro titular de las prestaciones económicas del desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Artículo 25.—Horas extras

Las partes firmantes de este Convenio estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de gravar el coste de las mismas a través de un recargo de diez puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social por el concepto de horas extraordinarias, de forma que de este recargo, un 50% corresponda al empresario y el otro 50% al trabajador.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, no tendrán dicho recargo. Para ello, se notificará así mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa o comités de empresa o delegados de personal, en su caso.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituídas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

También en relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, considerando el incumplimiento de este artículo falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria y el pago del complemento por horas extraordinarias, será, el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos a una semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo de dicha semana.

Artículo 26.—Póliza de seguros

Las empresas, bien directamente con carácter individual, o bien a través de sus asociaciones empresariales, con carácter colectivo, concertarán una póliza de seguros a favor de sus trabajadores, por cuantía de 750.000 pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente y absoluta ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serían percibidas por el trabajador, su viuda o sus beneficiarios, según normativa de la Seguridad Social, en su caso.

Las empresas que no hubieran formalizado individual o colectivamente la póliza mencionada, correrán a su cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo.

Las empresas estarán obligadas a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

Artículo 27.—Trabajadores eventuales

Los trabajadores eventuales que suscriban contratos temporales, según la normativa vigente, inferiores en su duración a 190 días naturales, percibirán la retribución correspondiente a su categoría incrementada en un 25%, debiendo percibir, la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones y vacaciones establecidas. En el supuesto de que vencido el contrato suscrito se celebre otro, de duración no inferior también a 190 días, no se percibirá el citado complemento por ninguno de los dos conceptos.

Cuando los contratos sean superiores a 190 días, no se percibirá el 25% de incremento previsto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

En la firma de los contratos se estará a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 22 del Convenio y se entregará al trabajador una copia del contrato en el momento de su firma. En contrato de duración superior al año, en caso de cese, se comunicará al trabajador con 15 días de antelación a la fecha de finalización del contrato.

Artículo 28.—Salarios

Se establece para las distintas categorías los salarios base recogidos en el Anexo adjunto al Convenio.

El segundo año de vigencia del presente Convenio, o sea, a partir del 1 de enero de 1989, la masa salarial de 1988, se incrementará en el IPC inicialmente previsto por el Gobierno para dicho año, más 2,25 puntos. Los aumentos correspondientes a 1988 y 1989, se acumularán en la primera columna, salario base, de la tabla salarial.

Artículo 29.—Complemento de ILT

En caso de accidente de trabajo o intervención quirúrgica por enfermedad, que requiera hospitalización, las empresas vendrán obligadas al pago de una cantidad complementaria tal que sumada al importe de la indemnización o subsidio de la Seguridad Social, complete el cien por cien de la base reguladora que ha servido para el cálculo de la Seguridad Social durante la ILT.

En caso de ILT por enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá una cantidad en cuantía del 25% del importe de la base reguladora que ha servido para el cálculo de la prestación de la Seguridad Social a partir de los 23 días de iniciarse aquella situación.

Artículo 30.—Antigüedad

Los trabajadores al servicio de las empresas afectadas, percibirán un premio por antigüedad en la empresa consistente en el 5% de salario base por quinquenio.

Artículo 31.—Plus de gastos de locomoción y asistenciales

Se mantiene un plus de gastos de locomoción y asistenciales, que percibirán los trabajadores afectados por este Convenio, por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se recoge en el anexo.

Artículo 32.—Pagas extraordinarias

Se percibirán tres pagas extraordinarias, cada una de 23 días de salario base más antigüedad. Estas pagas se abonarán en las siguientes fechas: 1.° de mayo, 15 de julio y 20 de diciembre. En la paga de diciembre correspondiente a 1988 y 1989, se percibirán 24 días de salario base más antigüedad, en vez de 23.

Artículo 33.—Trabajo a domicilio

Tendrán la consideración de contrato de trabajo a domicilio, aquél en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador, o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario.

El contrato se formalizará por escrito con el visado de la oficina de empleo, donde quedará depositado un ejemplar en el que conste el lugar donde se realice la prestación laboral, a fin de que pueda exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad que se determinen.

El salario, cualquiera que sea la forma de su fijación, será, como mínimo, igual al de un trabajador de la categoría profesional equivalente en el sector económico de que se trate.

Todo empresario que ocupe trabajadores a domicilio, deberá poner a disposición de éstos un documento de control de la actividad laboral que realice, en el que deba consignarse el nombre del trabajador, la clase y cantidad de trabajo, cantidad de materias primas entregadas, tarifas acordadas para la fijación del salario, entrega y recepción de objetos elaborados y cuantos otros aspectos de la relación laboral interesen a las partes.

Los trabajadores a domicilio podrán ejercer los derechos de representación colectiva, conforme a lo previsto en las leyes, salvo que se trate de un grupo familiar.

Las empresas informarán a los delegados de personal o miembros del comité de empresa, de los contratos de trabajo a domicilio existentes.

Artículo 34.—Trabajadores pluriempleados

Las empresas se obligan a no contratar trabajadores que presten sus servicios para otra empresa de cualquier actividad o que perciban un subsidio o pensión superior al salario mínimo profesional.

Artículo 35.—Prohibición de trabajos de la misma actividad

Al objeto de fomentar el empleo, los trabajadores que se encuentren en activo en alguna empresa, no realizarán trabajos del mismo sector durante sus horas libres, las centrales sindicales y la Asociación vigilarán el cumplimiento de este artículo, denunciando los casos que se comprueben para la oportuna sanción.

Artículo 36.—Comisión paritaria

La comisión paritaria de arbitraje, podrá ser convocada por ambas partes firmantes de este Convenio Colectivo, como máximo, dos veces al mes, previa convocatoria con orden del día.

Dicha comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes de este Convenio, que habrán de ser necesariamente trabajadores del sector y por igual número de empresarios, también del sector.

Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen convenientes.

Serán facultades de la comisión:

a) La interpretación del presente Convenio.

b) Decidir acerca de la cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras de las atribuciones que atienda a la mayor eficacia y respeto a lo convenido.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 26 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, se hace constar que las remuneraciones durante el año 1988, para las distintas categorías profesionales vinculadas por el presente Convenio, son las siguientes, en función de las 1.826 horas de trabajo efectivo pactadas para dicho año:

Personal de taller	**pesetas**
Encargado	979.300
Oficial Traz. Preparador	942.760
Oficial 1.ª, Tupista 1.ª, Aserr. 1.ª y Galerista	926.230
Oficial 2.ª, Tupista 2.ª y Especialista	896.090
Ayudante	837.735
Peón	835.560
Aprendiz 2.º año	530.890
Aprendiz 1.er año	487.825

Personal administrativo	**pesetas**
Jefe de oficina	1.035.862
Oficial 1.ª	989.364
Oficial 2.ª	940.774
Auxiliar, Telefonista y Mecanógrafa	831.918
Aspirante	525.784

Personal subalterno	**pesetas**
Conductor de 1.ª	921.668
Conductor de 2.ª, Guarda, Vigilante y Portero	894.068
Capataz, Listero y Almacenista	829.625
Botones o recadero de 17 años	526.242
Botones o recadero de 16 años	482.956
Mujer de limpieza	835.560

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día de la fecha, firmando con el Secretario en prueba de conformidad, con texto íntegro del Convenio y el anexo que contiene la tabla salarial. Todos los asistentes.

A N E X O

Categorías	**Salario base diario**	**Plus de gastos de locomoción y asistencia al trabajo**	**Bolsa de vacaciones (anual)**
Encargado	2.070	300	10.450
Oficial, trazador preparador	1.986	300	10.450
Oficial 1.ª, tupista 1.ª, aserrador 1.ª y galerista	1.948	300	10.450
Oficial 2.ª, tupista 2.ª y especialista	1.894	275	9.500
Ayudante	1.805	200	6.960
Peón	1.800	200	6.960
Aprendiz 2.º año	1.160	100	3.490
Aprendiz 1.er año	1.061	100	3.490
Mujer limpieza	1.800	200	6.960

Categorías	**Salario base mensual**	**Plus de gastos de locomoción y asistencia. Cál. mens.**	**Bolsa de vacaciones (anual)**
Jefe de oficina	66.245	6.900	10.450
Oficial 1.ª	63.001	6.900	10.450
Oficial 2.ª	59.611	6.900	10.450
Auxiliar, telefonista y mecanógrafa	54.025	4.600	6.960
Aspirante 16 años	34.674	2.300	3.490
Conductor de 1.ª	58.278	6.900	10.450
Conductor de 2.ª	56.860	6.325	9.500
Guarda, vigilante, portero	56.860	6.325	9.500
Capataz, listero, almacenista	53.865	4.600	6.960
Botones o recadero 17 años	34.706	2.300	3.490
Botones o recadero 16 años	31.686	2.300	3.490

Murcia, 17 de marzo de 1988.

Número 3388

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente 22/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-3-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de abril de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito de aplicación.

Este Convenio será de aplicación en toda la Región de Murcia y en todas las actividades que se rijan por la vigente Ordenanza laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y tratamiento de enfermos, tanto oficiales como privados, a los que pertenezcan a la Iglesia Católica, congregaciones religiosas, y fundaciones y a los sometidos a regímenes especiales no excluidos en las normas vigentes.

Asimismo afectará a las clínicas dentales, sanatorios psiquiátricos, hospitales, consultorios particulares, ambulatorios mixtos, centros y establecimientos benéficos y cualesquiera otros no excluidos de la vigente legislación.

Artículo 2.°—Vigencia y revisión.

La duración del presente Convenio será de un año a partir de 1.° de enero de 1988; cualquiera que sea la fecha de su homologación y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los efectos económicos del presente Convenio, se retrotraerán al citado dia 1.° de enero de 1988.

La denuncia de este Convenio deberá ser realizada por cualquiera de las partes, ante la Dirección Provincial de Trabajo y en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores; en caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado automáticamente por plazos de un año en su articulado, excepto en la tabla salarial, que se incrementará en el IPC fijado por el INE en los doce meses precedentes o anteriores más dos puntos.

Artículo 3.°—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superan las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes negociadoras del presente Convenio se pudieran establecer quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

d) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y disposiciones complementarias.

Artículo 4.°—Homologación.

Si la autoridad laboral, en uso de sus atribuciones, no homologara alguno de los artículos del presente Convenio Colectivo, se deberá reconsiderar el contenido de los mismos por la Comisión negociadora de este Convenio en el plazo de quince días a partir de su notificación por la Delegación de Trabajo, todo ello sin perjuicio de lo que, en su caso establezcan disposiciones legales o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 5.°—Jornada.

La jornada de trabajo será de 40 horas de trabajo efectivo semanales, con un total anual de 1.826 horas.

Artículo 6.°—Horario.

El horario, dadas las características de los centros asistenciales sujetos a este Convenio será establecido a tenor de las necesidades del servicio por la dirección de la empresa de común acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, fijándose en régimen de jornada continuada para el personal sanitario de trato directo con el paciente salvo los casos que excepcionalmente vengan determinados por las características del trabajo a desarrollar.

En aquellas empresas en que existan trabajadores que realicen su actividad en régimen de jornada partida, la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, previa petición de ésta, se reunirán en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del presente Convenio para estudiar las posibilidades de realización de dichos trabajadores en régimen de jornada continuada. En caso de que no hubiera acuerdo, se acudirá a la Comisión paritaria de este Convenio, que decidirá de manera vinculante.

Se garantizarán 6 días naturales de descanso cada 28 días naturales (se considera día natural el establecido en el almanaque), sin que necesariamente estos días tengan que ser consecutivos.

Artículo 7.°—Vacaciones.

a) La vacación anual será disfrutada obligatoriamente por todo el personal, tendrá 30 días consecutivos de duración y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornal normal en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de la misma.

b) El disfrute de las vacaciones se realizará en el período comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidos por compensación económica, salvo el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones.

c) Los turnos de vacaciones se programarán durante los tres primeros meses del año, de común acuerdo entre la empresa y delegados de Personal o Comité de Empresa, en su caso, exponiéndose en el tablón de anuncios de la empresa. Estos turnos serán rotatorios, para todo el personal, dentro de cada departamento o sección.

d) Si durante el disfrute del período de vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad común o accidente que precisara internamiento hospitalario, las vacaciones quedarán interrumpidas por el plazo de tiempo que durase la hospitalización y el trabajador tendrá derecho a completar el período de días no disfrutado cuando dentro del año natural se reincorpore al trabajo. La fecha se ajustará a las necesidades del servicio.

Artículo 8.°—Excedencias.

Tendrán derecho a excedencia forzosa siempre que lo soliciten justificadamente, además de los previstos en la Ordenanza Laboral vigente en el sector, en los siguientes casos:

a) Nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto decidirá la jurisdicción laboral. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella situación como activo a todos los efectos.

El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Por tener que hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, tales como enfermedades o invalidez del cónyuge, ascendientes o descendientes y hermanos, cuando no exista otro familiar que pueda asistir al mismo.

c) Por tener que dedicarse a la realización o preparación de estudios, oposiciones o concursos para conseguir titulación que le sea necesaria profesionalmente al trabajador dentro de la actividad propia de este sector laboral.

Para ser concedida esta excedencia tendrá que llevar, como mínimo, un año de antigüedad en la empresa y la duración de la misma será, como mínimo, de seis meses y como máximo de cinco años.

d) Dadas las nuevas modalidades de contratación laboral, que permiten cubrir las vacantes que se puedan producir por excedencia voluntaria, los trabajadores que soliciten esta modalidad de excedencia, tendrán garantizada su vuelta al trabajo al término de la misma, siempre que ésta tenga una duración inferior a dos años, debiendo solicitar su reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia.

Artículo 9.°—Licencias.

El trabajador, avisando con la debida antelación justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 28 días naturales en caso de matrimonio.

b)Durante 5 días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de ambos cónyuges y durante 2 días en el caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribuciones.

c) Durante 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En el caso de hermanos, la licencia será de 2 días naturales.

d) Durante 2 días naturales en caso de fallecimiento de tíos, primos, abuelos, y nietos de ambos cónyuges.

e) Durante 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa y 5 días en caso de que ésta precise intervención quirúrgica.

f) Durante 3 días por traslado de domicilio.

g) Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

h) Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.

i) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise asistencia o consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

j) Para la mujer en gestación, 50 días antes del parto y 8 semanas después, pudiendo acumular dicho período de tiempo. Durante este período, la trabajadora percibirá un complemento económico entre el subsidio que concede la Seguridad Social y el cien por cien de su salario real.

k) Durante los 11 meses posteriores al parto, las mujeres dispondrán de una hora diaria de permiso para la lactancia de su hijo. En el caso de que la madre de forma justificada, no disfrutara de este permiso, podrá disfrutarlo el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen en la misma empresa.

l) El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de 6 años o minusválido, deberá estudiar, conjuntamente con la empresa, el horario que mejor se acomode al problema familiar planteado.

m) Durante un día en caso de bautizo o comunión de hijo.

n) El trabajador avisando con la debida antelación podrá solicitar un permiso sin sueldo, para atender asuntos propios por un período de cinco o seis meses.

En los casos de los apartados b), c), d), e) y g), la licencia se ampliará por el tiempo necesario si hubiere necesidad de desplazamiento, con justificación previa y de común acuerdo con la empresa, sin que pueda exceder de tres días naturales.

CAPITULO II
CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 11.—Salario base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por este Convenio es el que se especifica a continuación para cada categoría profesional (ver anexo I).

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga de verano, al vencimiento del primer semestre, pagadera el 15 de julio.

b) Paga de Navidad, al vencimiento del segundo semestre, pagadera el 15 de diciembre.

c) Paga de beneficios, al vencimiento del año natural, pagadera en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio de que se trate, si bien las empresas y trabajadores quedan facultados para distribuirlas de común acuerdo en la forma que convengan.

Las citadas pagas extraordinarias consistirán en una mensualidad de salario base más antigüedad.

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el año, percibirá las citadas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 13.—Antigüedad.

Los trabajadores percibirán, en concepto de antigüedad, trienios al 6 por ciento sobre los salarios bases vigentes en cada momento, si bien, y a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, al cumplirse el 5.º trienio, el incremento por antigüedad será del 25 por ciento, en lugar del 30 por ciento que resultaría de aplicar la escala anterior, salvo para aquellos trabajadores que ya lo tuvieran consolidado o en trance de adquisición a la entrada en vigor del citado Estatuto de los Trabajadores. Dichos trienios se harán efectivos a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el devengo y hasta un máximo de 10 trienios.

Artículo 14.—Complemento del puesto de trabajo.

En razón a la especialidad, mayor peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario siguiente:

Médicos, ayudantes técnicos sanitarios, ayudantes sanitarios o auxiliares de clínica y cuidadoras en hospitales psiquiátricos así como el personal que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: quirófano, radioterapia, radioelectrografía, medicina nuclear, laboratorios de análisis, unidades de vigilancia intensiva, hospitales y clínicas psiquiátricas, reanimación y rehabilitación, unidades de grandes quemados y unidades de diálisis.

Igualmente se aplicará el mencionado complemento en aquellos establecimientos que tengan o en el futuro establezcan, un servicio delimitado y aislado para enfermos infecto-contagiosos, asimismo como en aquellos que tengan cámara hiperbálica.

La cuantía del complemento será del 15 por ciento del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual continuada.

Cuando el destino al puesto de trabajo no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el complemento en razón de los días que se desempeñen labores en dichos puestos y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puestos de trabajo no calificados como especialidad.

Artículo 15.—Plus de nocturnidad.

El personal afectado por este Convenio que realice normalmente turnos nocturnos (entendiéndose por tal el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana) percibirá un complemento por nocturnidad consistente en un 25 por ciento del salario base diario.

Artículo 16.—Horas extraordinarias.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo en los casos de urgencia o necesidad imprescindible. El abono de estas últimas se regirá por las normas vigentes sobre esta materia.

Artículo 17.—Gastos de locomoción.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores que presten servicios en la empresa, la cantidad de 5.000 pesetas mensuales en concepto de indemnización por los gastos que les pueda ocasionar el desplazamiento al centro de trabajo.

Dicha cantidad tendrá la concepción de percepción extrasalarial no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO III
CONTRATACION

Artículo 18.—Ingreso de personal.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Artículo 19.—Período de prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa quedará sometido a un período de prueba cuya duración será la siguiente:

a) Personal técnico sanitario: 4 meses.

b) Personal auxiliar sanitario: 2 meses.

c) Personal administrativo: 2 meses.

d) Resto de personal: 15 días.

Siempre que hayan formalizado los correspondientes contratos de trabajo, donde se haga constar los citados períodos de prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá derecho a ser informado debidamente de todos los aspectos referentes a su propia función y a la vida interna del centro.

Los delegados de Personal o los Comités de empresa, en su caso, cuidarán especialmente por que el nuevo trabajador encuentre las condiciones favorables para su integración en el centro, asegurándose de que reciba la información y el asesoramiento adecuados.

Artículo 20.—Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo para todos los casos se harán siempre por escrito y por cuadruplicado, uno para la empresa, otro para el trabajador, otro para el organismo oficial correspondiente y el último para entregar a los representantes legales de los trabajadores.

La empresa facilitará, siempre que el trabajador lo requiera, copia del contrato antes de su formalización, disponiendo del mismo durante un plazo de 24 horas para su estudio.

Artículo 21.—Trabajos de superior categoría.

Cuando un trabajador se le encomiende el desempeño de un trabajo superior al de su categoría, tendrá derecho al reconocimiento de todas las condiciones laborales derivadas de

tal categoría, así como a la percepción de los emolumentos correspondientes a la misma. Si el trabajo de superior categoría es desempeñado por un plazo de tiempo al de tres meses consecutivos o cuatro meses alternos durante el año natural, dará derecho a la consolidación de la categoría.

Artículo 22.—Finiquitos.

El documento en el cual el trabajador declara terminada, voluntariamente, su relación laboral con la empresa y satisfechos sus derechos económicos, será puesto a su disposición por la empresa antes de ser firmado, siempre que el trabajador lo requiera para ello, para que lo examine y estudie en un plazo de 5 días.

Artículo 23.—Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de 15 días, debiéndose de hacer por escrito y remitiéndolo a la empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.—Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en cualquier grupo o función serán cubiertas atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1.—El personal de la plantilla siempre que tenga la capacidad o en su caso la titulación correspondiente. Si varios trabajadores reunieran dichas cualidades tendrá prioridad el trabajador con más antigüedad en la empresa.

2.—El estar prestando o haber prestado servicios en la empresa con carácter eventual, interino o por contrato por tiempo determinado.

La empresa se informará sobre la capacidad del aspirante a cubrir la vacante, a través del Comité de empresa o delegados de personal y de los superiores jerárquicos de la sección de trabajos donde se haya producido la vacante, sin que sea obstáculo para cubrirla el pertenecer a distinto grupo.

Una vez cubierta la vacante, el trabajador elegido quedará sometido para la consolidación de su nueva categoría al periodo de prueba que para la misma establece el art. 19.

CAPITULO IV
CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25.—Complemento por enfermedad.

Todo trabajador que causare baja en el trabajo por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral, así como por maternidad, percibirá de la empresa el 100 por 100 de su salario real, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora o gestora durante la situación de I.L.T. y su salario real.

Artículo 26.—Ayuda escolar.

Los trabajadores afectados por este Convenio con hijos en edad comprendida entre 1 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por importe de 4.537 pesetas por hijo, que se harán efectivas en el mes de octubre. Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 27.—Jubilación.

Premio a la jubilación. Jubilación obligatoria a los 64 años, siempre que lo pida el trabajador con arreglo al ANE o disposiciones que lo desarrollan.

Las empresas afectadas por este Convenio concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años, como mínimo, de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria de mutuo acuerdo con la empresa, a los

—60 años, 12 mensualidades.

—61 años, 11 mensualidades.

—62 años, 10 mensualidades.

—63 años, 9 mensualidades.

—64 años, 8 mensualidades.

—65 años, 7 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses, con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumplidos los 65 años de edad, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, si no hubiera pacto o normas vigentes que adelantaran la edad de jubilación. En este caso, pasaría a percibir en su día la gratificación establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.—Premio a la jubilación.

Los trabajadores con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa y que se jubilen una vez cumplidos los 65 años, percibirán de la empresa en concepto de premio a la jubilación una gratificación consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad.

En cualquier caso este premio es incompatible con el complemento por jubilación voluntaria previsto en el art. 27.

Artículo 29.—Servicio Militar.

Durante el periodo en que el trabajador preste el servicio militar, tanto si es forzoso como voluntario, percibirá a su vencimiento las pagas extras correspondientes a julio, Navidad y beneficios.

Artículo 30.—Ropa de trabajo.

Anualmente se facilitará a cada trabajador un equipo completo de ropa de trabajo, consistente en dos uniformes, una prenda de abrigo, zapatos y medias según necesidad.

Artículo 31.—Economato.

Para facilitar a los trabajadores de las empresas afectadas por el presente Convenio su adscripción a un economato, las empresas pagarán a cada uno de ellos la cuota mensual del mismo hasta un máximo de 250 pesetas mensuales, previa presentación del correspondiente recibo de pago mensual.

Artículo 32.—Trabajo para mayores de 50 años.

Las empresas destinarán al personal de mayor edad o de menor capacidad física a trabajos para los que, teniendo los conocimientos necesarios, no sea necesario un esfuerzo físico excesivo.

Artículo 33.—Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a suscribir una póliza que cubra un importe de 1.060.000 pesetas para los casos de muerte derivada de accidente o enfermedad profesional e invalidez permanente absoluta. Suscrita dicha póliza, la empresa expondrá en el tablón de anuncios una copia de la misma.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34.—Reconocimiento médico.

Las empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, organizarán un reconocimiento médico anual, realizándose éste dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la empresa, cuando existan en ellos las condiciones adecuadas y así lo acuerden entre la Dirección y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 35.—Acción sindical.

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos, bien sean delegados de personal o miembros de Comité de empresa, gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al respecto o la que en lo sucesivo pueda establecerse.

Los delegados de Personal y miembros de Comités de empresa, gozarán de 10 horas más de las que establece el Estatuto de los Trabajadores para el desarrollo de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, siempre que sean del mismo Sindicato, podrán acumular las horas sindicales de otros miembros del Comité o Delegados de Personal, para poder realizar Cursos Sindicales o asistir a la negociación de Convenios Colectivos.

Artículo 36.—Disposiciones finales.

a) Las mejoras económicas que las Empresas tengan establecidas actualmente para con todos o parte de su personal, podrán ser absorbidas por los incrementos económicos conseguidos en el presente Convenio, en condiciones de homogeneidad y cómputo anual.

b) Por las especiales características de las actividades sanitarias, no existe posibilidad de establecer tablas de rendimiento mínimo, si bien los trabajadores se comprometen a prestar sus servicios con la máxima eficacia y diligencia, dado el esencial carácter social de su prestación laboral.

c) Con las facultades que la Ley determina, se establece una comisión mixta de interpretación, que estará compuesta por cuatro representantes sociales y cuatro empresariales, un presidente y un secretario. Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen pertinentes.

Artículo 37.—Comisión paritaria.

Se establece una comisión paritaria de interpretación, conciliación y arbitraje para la vigilancia y el cumplimiento del presente convenio y que estará compuesta por seis personas, tres representantes de la parte empresarial y otras tres de la parte social. Cualquiera de las partes podrá convocar reuniones, notificándolas con 7 días de antelación y con acuse de recibo. Estableciéndose a efectos de notificación los domicilios de las centrales sindicales y asociación patronal intervinientes en este convenio.

Por la parte social:

Comisiones Obreras. Calle Corbalán, 6, Murcia 30002.

Unión General de Trabajadores, calle Santa Teresa, 16. Murcia.

Unión Sindical Obrera. Alameda de Capuchinos, 19, Murcia.

Por la parte económica:

Unión Murciana de Hospitales. Con sede social en Ronda de Levante, número 7. Murcia (Mesa del Castillo).

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1988. SALARIO BASE

Categorías profesionales	Ptas./mes	Ptas./año
Personal técnico sanitario:		
Director técnico	97.523	1.462.845
Jefe de Servicios	89.314	1.339.710
Médicos	81.174	1.217.610
Farmacéuticos	81.174	1.217.610
Químicos	81.174	1.217.610
Odontólogos	81.174	1.217.610
Personal auxiliar sanitario:		
Ayudante técnico sanitario	59.754	896.310
Practicantes	59.754	896.310
Matronas	59.754	896.310
Enfermeras	59.754	896.310
Personal subalterno sanitario:		
Sanitarios-mozos de clínica	52.050	780.750
Ayudante sanitario	52.050	780.750
Cuidadores	52.050	780.750
Auxiliar de clínica	52.050	780.750
Personal administrativo:		
Administrador	59.754	896.310
Oficial administrativo	54.384	822.600
Auxiliar administrativo	52.050	780.750
Recepcionista	52.050	780.750
Telefonista	52.050	780.750
Conserjes	52.050	780.750
Botones de 16-17 años	38.176	572.640
Personal obrero cualificado y sin cualificar:		
Encargado/a	52.050	780.750
Conductor-mecánico	52.050	780.750
Electricista	52.050	780.750
Cocinero/a y camarero/a	52.050	780.750
Lavanderas, costureras	52.050	780.750
Planchadoras	52.050	780.750
Ayudantes de cocina	52.050	780.750
Fregadoras y limpiadoras	52.050	780.750
Jardineros y porteros	52.050	780.750
Asimilados	52.050	780.750

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3194

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don Joaquín Zamorano López, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de poder presentado es del contenido literal siguiente:

El Sr. don Juan Fernández Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia: En autos de juicio de faltas 389/86 por la supuesta de contra la salud pública, seguidos por denuncia de la Guardia Civil contra José Antonio Ruiz Marqués, M.ª Trinidad Santos Cámara, Bernabé Fulgencio Segura Saura, M.ª Dolores García Martínez, Antonio Francisco García Vegara, José M.ª Fuentes García.

I. Antecedentes.

Primero: Probado y así se declara que José M.ª Fuentes García fue el autor de las lesiones causadas al acompañante de M.ª Trinidad Santos Cámara, según se desprende en auto.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal, calificó los hechos constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor José M.ª Fuentes, para quien solicita un mes de arresto sin haber lugar a indemnización por haber sido denunciada, y a que se le devuelva a M.ª Dolores Martínez las joyas de oro que están confiscadas.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales menos en el plazo para dictar sentencia, debido al exceso de trabajo que pesa sobre este Juzgado.

II. Fundamentos jurídicos.

Primero: Que los hechos que se declaran probados en el primero de los antecedentes de esta resolución, son constitutivos de una falta contra las personas, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor José M.ª Fuentes García.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Que debo condenar y condeno en concepto de autor a José M.ª Fuentes García, a la pena de 15 días de arresto menor, sin indemnización por haber sido renunciada, y devolución a M.ª Dolores García Martínez, las joyas de su propiedad que fueron confiscadas.

Dado en Cartagena a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que conste, expido y firmo la presente en Cartagena a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Joaquín Zamorano López.—El Secretario Judicial.

Número 3263

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por doña Encarnación Muñoz Sabater, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Consejero de Administración Pública e Interior de fecha 25 de enero de 1988 por la que se desestimaba la petición de la actora formulada con fecha 23 de octubre de 1987.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 178 de 1988.

Dado en Murcia a 22 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3264

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por doña María del Carmen Martín Moya, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Consejero de Administración Pública e Interior de 25 de enero de 1988 por la que se desestimaba la petición de la actora de 23 de octubre de 1987.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tu-

vieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 184 de 1988.

Dado en Murcia a 22 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3265

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de don Mariano Yago Ortega, don Gregorio Ruiz Mínguez, don Carlos Tourné Mejías, don Eduardo Martínez Artero, don Mariano Sánchez Conejero, don Domingo Aguilera Aguilera, don Ramón Sánchez-Parra Jaen, don Ricardo Escribano Arrando, don Francisco Fernández Belmonte y don Gonzálo Séiquer Gutiérrez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de la Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 128 de 1988.

Dado en Murcia a 23 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3266

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Cooperativa de Ambulancias Murcianas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el silencio administrativo, a la petición de revisión de precios solicitada a la Dirección Provincial del Insalud de Murcia en base a la Orden de 11 de junio de 1986 dada por el Ministerio de Sanidad y Consumo y abono a la actora de las diferencias resultantes de aplicar dicha revisión de precios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 168 de 1988.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3277

PRIMERA INSTANCIA Y YECLA

EDICTO

Don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 110/85, a instancia de Heinrich V. Reinicke, S.A., representado por el Procurador don José Verdú Díaz contra Roque Ibáñez Quilez, Ctra. Villena, Km. 1, Yecla, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera, de los bienes embargados, en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se han señalado las once horas de la mañana del día veintitrés de mayo de 1988, y en su caso, para la celebración de la segunda subasta se señalan las once horas de la mañana del día veintitrés de junio de 1988, y para la tercera en su caso, se señalan las once horas de la mañana del día veintidós de julio de 1988, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la sumada tasación de cada uno de los bienes objeto de subasta y sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda: Para tomar parte en la primera subasta, y en su caso, en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera: El remate podrá efectuarse a calidad de cederlo a tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

1 Torno Codin, Mod. Hidro-1.400, número fabricac. 640, 750.000 pesetas.

1 Torno Codin, Mod. Hidro-1.400, número fabricac. 250, 700.000 pesetas.

1 Lijadora Torneados marca Torreda, número fab. LM-575, 600.000 pesetas.

1 Torno marca Bulleri Mod. 110/4, número fab. 471, 900.000 pesetas.

1 Máquina Rotesteador-Taladro-Sierra Bacci, n.º fab. 7896, 1.050.000 pesetas.

1 Sierra de cinta marca Elton 800 mm.∅ n.º fab. 03804544, 170.000 pesetas.

1 Torno marca Bardolet TN-350, n.º fab. 17/738, 1.300.000 pesetas.

Valor total, 5.470.000 pesetas.

Dado en Yecla a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.—La Secretaria Judicial.

Número 3293

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION C)

E D I C T O

Cédula de notificación

En el juicio de Resolución de Contrato de Arrendamiento de local de negocio número 827/84-C, promovido por doña Ana Calvo Escribano contra herederos de don Pedro Cruz Salinas y otros, se ha practicado por el señor Secretario de este Juzgado la tasación de costas, la cual importa 349.958 pesetas. De ellas 312.000 pesetas corresponden a honorarios de Letrado, otras 27.008 pesetas a suplidos del Procurador, y 10.950 pesetas a derechos de Procurador. La presente cédula se publica para que sirva de notificación a los demandados que se hallan en ignorado paradero doña María Carmen Tébar Cruz, don Pedro Luis Tébar Cruz, doña M.ª Pilar Tébar Cruz, doña Concepción Eloína Tébar Cruz, doña Llanos Tébar Cruz y don Juan Carlos Tébar Cruz, los cuales, en plazo de tres días, pueden alegar lo que estimen conveniente sobre dicha tasación.

Murcia, 8 de abril de 1988.—El Secretario.—V.º B.º el Magistrado Juez.

Tasación de costas y liquidación de intereses que formula el Secretario que refrenda, en los autos seguidos en este Juzgado sobre Resolución contrado arrendamiento número 827-84 C, a instancia del Procurador don Antonio Rentero Jover en representación de Ana Calvo Escribano contra herederos de Pedro Cruz Salinas, representado por el Procurador don Celestino López García, habiendo sido condenado al pago el demandado.

Honorarios del Letrado, 312.000 pesetas.

Suplidos del Procurador, 27.008 pesetas.

Derechos del Procurador, 10.950 pesetas.

Total de costas, 349.958 pesetas.

Murcia, 4 de abril de 1988.—El Secretario.

Número 3295

DISTRITO NUMERO DOS DE GRANADA

Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Patricio Navarro Hernández, para que el día tres de mayo y hora de las 9,35 comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 2.707/87, seguido ante este Juzgado por lesiones en tráfico, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

Granada a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 3301

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

En los autos de divorcio seguidos en este Juzgado número 62/87 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: en la ciudad de Cartagena a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. don Fructuoso Flores López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, habiendo visto los presentes autos de divorcio número 62/87 instados por don Antonio Zamora Moreno, representado por el Procurador don Gregorio Farinós Martí y dirigido por la Letrada doña Mercedes Hernández Martín, contra doña Carmen García Caracena, mayor de edad, sin profesión conocida y último domicilio conocido en calle Parroco José Pallarés, número 22 de esta ciudad, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Gregorio Farinós Martí, en nombre de don Antonio Zamora Moreno, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio entre el referido actor y doña Carmen García Caracena, por causa de divorcio, celebrado el 11 de septiembre de 1956 e inscrito en el Registro Civil de esta ciudad, al tomo 213, página 342.

Firme la presente resolución, líbrese testimonio de la misma para su anotación en la inscripción de matrimonio y nacimiento de los hijos. Y notifíquese la presente resolución a la demandada por medio de edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. F. Flores. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Carmen García Caracena, expido el presente que firmo en Cartagena a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario. Firmado: J. Larrosa.

Número 3330

DISTRITO MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 269/87, instruido contra Modesto Oyonote Sánchez, se cita al acusado Modesto Oyonote Sánchez, hoy en paradero desconocido, para que el día veinticinco de mayo próximo y hora de las 10,10 comparezca en Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria, su asistencia, y que podrá apoderar a persona que le represente.

Molina de Segura a 4 de abril de 1988. El Secretario.

Número 3067

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 263/87 se sigue Procedimiento Judicial Sumario 131 L.H., promovido por Caja Rural Provincial contra don Juan Martínez Sánchez, doña Antonia Montero Muñoz y don Juan Miguel Montero Muñoz. En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de 20 días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 23-5-88 para la 1.ª subasta; el día 21-6-88 para la 2.ª subasta, y el día 15-7-88 para la 3.ª subasta, a las 11 horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20%, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

En término municipal de Caravaca de la Cruz, partido de Archivel:

1) Un trozo de tierra conocido por Guincha del Huerto, frente al cortijo, de caber 4 áreas, 66 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, que linda: Sur, bancal de riego de este caudal; Este, José Hervás García; Oeste, tierra riego fijo del Palomar y Norte, la casa-cortijo del Palomar. Tomo 703, libro 274, folio 114, finca 13.286. Queda afecta a responder de 6.342 pesetas de principal; sus intereses de 4 años que ascienden a 5.074 pesetas y de la cantidad de 1.584 pesetas para costas y gastos.

2) En San Javier, en la Suerte del Palomar, un trozo de tierra riego fijo, conocido por Bancal de los Cehegineros, de cabida 28 áreas, 18 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, que linda: Sur, Bartolomé Castillo Navarro; Este, José Hervás García; Oeste, tierra riego del Palomar y Norte, Guincha del Huerto, de don Antonio Melgares. Tomo 706, libro 275, folio 29, finca 13.345. Queda afecta a responder de 66.342 pesetas de principal; intereses de 4 años que ascienden a 53.074 pesetas y de 16.584 pesetas para costas y gastos.

3) Un bancal llamado Suerte del Jabonero, de 68 áreas, 11 centiáreas y 87 decímetros cuadrados, que linda: Sur, tierras de la Hacienda de la Arrodea; Este, Suerte de la Noguera; Oeste, por el Bancal del Rincón de la Labor del Palomar y Norte, acequia madre. Tomo 703, libro 274, folio 122, finca 13.290. Queda afecta a responder de 95.122 pesetas de principal; 76.098 pesetas de intereses por 4 años y de la cantidad de 23.780 pesetas que se fijan para costas y gastos.

4) Trozo de tierra riego, llamado Bancal del Rincón, de 1 hectárea, 27 áreas, 2 centiáreas, 34 decímetros cuadrados, que linda: Sur, tierra de la Hacienda de la Arrodea; Este, Suerte del Jabonero; Oeste y Norte, acequia madre. Tomo 703, libro 274, folio 124, finca 13.291. Queda afecta a responder de 302.439 pesetas; sus intereses de 4 años que ascienden a 241.951 pesetas y de la cantidad de 75.610 pesetas que se fijan para costas y gastos.

5) Un trozo de tierra riego eventual, llamado de los Cehegineros, que mide 86 áreas, 64 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Linda: Sur, herederos de don Juan López Castillo; Este, José Hervás García; Oeste, Ramón Melgarejo Escario, y Norte, Bartolomé Castillo Navarro. Tomo 706, libro 275, folio 32, finca 13.346. Queda afecta a responder de 123.902 pesetas de principal; 99.121 pesetas de intereses de 4 años y de la cantidad de 30.977 pesetas que se fijan para costas y gastos.

6) Un trozo de tierra riego eventual, llamado de los Tarquinales, trozo comprendido entre el camino de la Majada de las Vacas y el de Archivel a Derramadores, su cabida 3 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas y 22 decímetros cuadrados, que linda; Sur, camino de Archivel a Derramadores; Este, el mismo camino; Oeste, José Capellanía, y Norte, camino de la Majada de las Vacas. Tomo 703, libro 274, folio 138, finca 13.298. Queda afecta a responder de 571.707 pesetas; sus intereses de 4 años que ascienden a 457.366 pesetas y de la cantidad de 142.927 pesetas para costas y gastos.

7) Trozo de tierra llamado Suerte de Capellanía, paraje de la Arrodea, de 1 hectárea, 64 áreas, 93 centiáreas y 46 decímetros cuadrados, que linda: Sur, herederos de don Juan López Castillo; Este, los mismos herederos; Oeste, don José Hervás García; y Norte, camino de Archivel a Derramadores. Tomo 703, libro 274, folio 166, finca 13.311. Queda afecta a responder de 235.610 pesetas de principal; intereses de 4 años que ascienden a 188.488 pesetas y de 58.902 pesetas que se fijan para costas y gastos.

8) En la hacienda denominada El Palomar, una casa llamada del Dueño, número 490, que ocupa de superficie 72 metros cuadrados. Linda: frente, derecha y espalda, ejidos propiedad de don Antonio Melgares Marín e izquierda, otra casa del señor Melgares Marín. Tomo 703, libro 274, folio 175, finca 13.315. Queda afecta a responder de 238.049 pesetas de principal; sus intereses de 4 años que ascienden a 190.439 pesetas y de 59.512 pesetas para costas y gastos.

9) Un trozo de tierra riego fijo, llamado Bancal de las Vainas, de cabida 39 áreas, 36 centiáreas, 99 decímetros cuadrados y 50 centímetros cuadrados, que linda: Saliente, doña Juana María Melgares Talavera; Mediodía, ejidos del cortijo; Poniente, tierra del Bancal de la Tejera de dicha doña Juana María Melgares; y Norte, la acequia madre. Tomo 703, libro 274, folio 179, finca 13.317. Queda afecta a responder de 95.122 pesetas para principal; sus intereses de 4 años que ascienden a 76.097 pesetas y de la cantidad de 23.781 pesetas que se fijan para costas y gastos.

10) En el paraje de Santa Bárbara, tierra en el pago de San Javier, llamada Suerte del Corral, de cabida 47 áreas, 60 centiáreas de riego fijo, y 2 hectáreas, 98 áreas y 40 centiáreas, de riego eventual. Linda: Norte, acequia de su riego; Este, Antonio López García-Melgares; Sur, Juan López Castillo; y Oeste, hacienda de procedencia. Tomo 592, libro 235, folio 236, finca 11.051. Queda afecta a responder de 659.512 pesetas de principal; 527.609 pesetas de sus in-

tereses de 4 años y de la cantidad de 164.879 pesetas para costas y gastos.

11) En dicho paraje, tierra en San Javier, entendida por Suerte del Corral, de cabida 42 áreas, 70 centiáreas de riego fijo; y 2 hectáreas, 90 áreas, 30 centiáreas de riego eventual. Linda: Norte, acequia de riego; Este, hacienda casa Nueva; Sur, Juan López Castillo; y Oeste, María de las Maravillas Melgares de Aguilar Montañés. Tomo 955, libro 364, folio 105, finca 11.060. Queda afecta a responder de 634.146 pesetas; sus intereses de 4 años, que ascienden a 507.317 pesetas y de la cantidad de 158.537 pesetas para costas y gastos.

12) En dicho paraje, tierra en San Javier, de cabida 46 áreas, 90 centiáreas de riego fijo; y 2 hectáreas, 80 áreas, 10 centiáreas de riego eventual, en una suerte conocida por la del Corral. Linda: Norte, acequia de riego; Este, doña María-Felina Melgares; Sur, Juan López Castillo; y Oeste, Juan López, don Antonio López Melgares y don José Hervás. Tomo 596, libro 236, folio 40, finca 11.064. Queda afecta a responder de 619.512 pesetas de principal; 495.610 pesetas de intereses de 4 años y de la cantidad de 154.878 pesetas que se fijan para costas y gastos.

13) En dicho paraje, sitio de San Javier, Suerte del Palomar, tierra riego eventual, que linda: Norte, Antonio Melgares Marín; Este, José Hervás; Sur, viuda de don Juan López; y Oeste, el Conde de Reparaz; tiene de cabida 1 hectárea, 56 áreas, 35 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. Tomo 596, libro 236, folio 59, finca 9.532. Queda afecta a responder de 223.902 pesetas de principal; sus intereses de 4 años que ascienden a 179.122 pesetas y de la cantidad de 55.976 pesetas que se fijan para costas y gastos.

14) En San Javier, Suerte del Palomar, un trozo de tierra riego fijo, de cabida 53 áreas, 81 centiáreas y 3 decímetros cuadrados, que linda: Saliente, José Hervás García; Mediodía, Poniente y Norte, Antonio Melgares. Tomo 706, libro 275, folio 194, finca 13.372. Queda afecta a responder de 128.293 pesetas de principal; sus intereses de 4 años que ascienden a 102.634 pesetas y de la cantidad de 32.073 pesetas que se fijan para costas y gastos.

Dado en Murcia a 21 de marzo de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 3085

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 270/83-A se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja Rural Provincial de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra doña Carmen Palazón Soler, y esposo, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecinos de Algezares (Murcia). Prolongación Mediodía s/n, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de 20 días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 7-6-88 para la 1.ª subasta; el día 7-7-88 para la 2.ª subasta, y el día 7-9-88 para la 3.ª subasta, a las 11 horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20%, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana 5. Vivienda tipo D, situada a la izquierda en segundo término, subiendo por la escalera de la segunda planta del edificio, situado en término de Murcia, partido de La Alberca y sitio denominado Santo Angel, calle Angel Romero, s/n, con fachada también a calle denominada Quijote, que tiene una superficie útil de 69 metros y 66 centímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, 3 dormitorios, cocina con lavadero, baño y terraza, y linda: Norte, viviendas tipo E y G, de igual planta caja y rellano de la escalera por donde tiene su entrada; Levante, patio de luces; Mediodía, don Antonio Zamora Sánchez; y Poniente, calle Quijote y en parte dicha vivienda tipo E. Cuota cuatro enteros y setecientas noventa milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia, Sección 9.ª, libro 74, folio 161 vuelto, finca 7.049. Valorada en la suma de 1.518.000 pesetas.

Urbana 11. Vivienda tipo F, situada a la derecha en primer término, subiendo por la escalera de la tercera planta el edificio situado en término de Murcia, partido de La Alberca y sitio denominado Santo Angel, calle Angel Romero, s/n, con fachada, también a calle denominada Quijote, que tiene una superficie útil de 87 metros y 73 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, 3 dormitorios, cocina con lavadero, baño y terraza. Linda: Norte, calle de Angel Romero; Levante, dicha calle, vivienda tipo G, de igual planta y caja del ascensor; Mediodía, viviendas tipo E y G, de la misma planta, caja de ascensor y rellano de la escalera, por donde tiene su entrada, y Poniente, calle Quijote. Cuota, seis enteros y treinta y tres milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia, Sección 9.ª, libro 74, folio 173 vuelto, finca n.º 7.055. Valorada en la suma de 1.742.500 pesetas.

Dado en Murcia, a 28 de marzo de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3417

ALCANTARILLA

Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Alcantarilla sobre el concurso para cubrir una plaza de Economista, encuadrada en la subescala técnica de Administración Especial de la plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Esta Alcaldía-Presidencia, en representación de la Corporación Municipal, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso:

Primero.—Aprobar la relación de aspirantes admitidos, sin ninguna exclusión, quedando expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Segundo.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Pedro Manuel Toledo Valero, Alcalde.

Secretaria: Doña Josefa Sáez Pacheco, En funciones.

Vocales:

Don Juan Luis Serradilla Arrondo, en representación del profesorado oficial.

Don Juan Soriano Guillén, como suplente en representación del profesorado oficial.

Doña Lourdes de Insausti Sánchez, del Colegio Oficial de Economistas.

Don Franco J. Sarabia Sánchez, como suplente del Colegio Oficial de Economistas.

Don Francisco Camps Soto, Jefe del Servicio o Sección correspondiente.

Don Pedro Sáez Carrillo, como Funcionario de Carrera.

Doña Soledad Ruiz Delgado, como suplente Funcionario de Carrera.

Tercero.—El Tribunal Calificador se reunirá el día 17 de mayo de 1988 a las diez de la mañana, en el Salón de Actos de la Corporación, con objeto de dar comienzo a sus actuaciones, quedando citados los aspirantes para el mismo día y lugar, a las once horas.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, se podrá interponer reclamaciones ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alcantarilla, 12 de abril de 1988.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 3424

MURCIA

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo del presente año, aprobó inicialmente el nuevo cuadro de Tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia, para el ejercicio de 1988.

En su consecuencia, se abre un período de información pública, para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Servicio Central).

Murcia, 11 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 3427

ALCANTARILLA

Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Alcantarilla sobre el concurso para cubrir una plaza de suboficial de Policía Municipal, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Esta Alcaldía-Presidencia, en representación de la Corporación Municipal, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso:

Primero.—Aprobar la relación de aspirantes admitidos, sin ninguna exclusión, quedando expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Segundo.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Pedro Manuel Toledo Valero, Alcalde de este Ayuntamiento.

Secretario: Doña Josefa Sáez Pacheco, Secretaria en funciones.

Vocales:

Don Julián Martínez Tudela, representante del Profesorado Oficial.

Don Juan Luis Serradilla Arrondo, como suplente del Profesorado Oficial.

Don Antonio Plaza García, Inspector Jefe, como experto designado por el Presidente de la Corporación.

Don Angel Marín Sánchez, suplente, Oficial de la Policía Municipal.

Don Franciso Camps Soto, Funcionario de Carrera, titular.

Doña María Soledad Ruiz Delgado, como suplente.

Don José Juan Gil Puche, representante de la Comunidad Autónoma de Murcia, titular.

Don Alfonso García Vidal, suplente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercero.—El Tribunal Calificador se reunirá el día 19 de mayo de 1988, a las diez de la mañana en el Salón de Actos de la Corporación, con objeto de dar comienzo a sus actuaciones, quedando citados los aspirantes para el mismo día y lugar a las once horas.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, se podrá interponer reclamaciones ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alcantarilla, 12 de abril de 1988.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 3428

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Según consta en el borrador del acta de la sesión plenaria de fecha 12 de abril de 1988, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la subdivisión, en dos unidades, de la Unidad de Actuación del Estudio de Detalle "Plaza Teatro Vicente", debiéndose aplicar para la resultante U.A. I el sistema de Compensación, así como el sistema de Cooperación para la resultante U.A. II, todo ello en base a la solicitud efectuada por don José Gómez Hernández.

Dicho acuerdo se somete a información pública durante un plazo de 15 días, a contar desde aquél de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», encontrándose el expediente a disposición de los interesados en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Molina de Segura, 14 de abril de 1988. El Alcalde.

Número 3431

LOS ALCAZARES

E D I C T O

Proyecto de Modificación puntual de las Normas de Planeamiento Municipal.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril, el Proyecto de Modificación puntual de las Normas de Planeamiento Municipal de Los Alcázares, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de la manzana cuya situación se configura en torno a las calles Avenida de La Libertad, calle Fuster, San Fulgencio y calle La Luz.

Los Alcázares, a 14 de abril de 1988.—El Alcalde-Presidente, Manuel Menárguez Albaladejo.

Número 3432

LOS ALCAZARES

E D I C T O

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1988, ha acordado aprobar el Proyecto de Delimitación de Sector, que permite un desarrollo adecuado de las Normas de Planeamiento Municipal de terrenos incluidos en áreas aptas para la urbanización, siendo su perímetro:

—Norte, terrenos de don Pedro Sánchez.

—Sur, otros propietarios.

—Este, carretera de Balsicas-Los Alcázares.

Oeste, N-332 y camping.

Extensión 38'82 hectáreas.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo que previene el artículo 118 de la Ley del Suelo, se somete a información pública el citado proyecto de delimitación, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado, en la Secretaría General del Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por cuantas personas se consideren afectadas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Los Alcázares, a 14 de abril de 1988.—El Alcalde-Presidente, Manuel Menárguez Albaladejo.

Número 3502

M U R C I A

E D I C T O

Habiendo solicitado Mercadona, S.A., licencia para la apertura de un supermercado en Avenida Ronda Norte, número 8, (cine Gran Vía), Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 25 de marzo de 1988.—El Teniente Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3503

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Por Mercadona, S.A., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de supermercado, con emplazamiento en Gran Vía, sin número, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 8 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3516

CARTAGENA
Negociado de Contratación

E D I C T O

Por Decreto de 14 de marzo de 1988 se ha aprobado la modificación del proyecto de las obras de "Alcantarillado en Santa Ana, Miranda y Barriada Santiago (1.ª fase)".

Dicha documentación queda de manifiesto en el Negociado de Contratación por plazo de quince días a fin de oír reclamaciones de quienes tuvieran que alegar algo al respecto.

Cartagena, 18 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3340

JUMILLA

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de treinta días, concedido por edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», correspondiente al día 1 de febrero último, sobre modificación del Reglamento Orgánico Municipal, y sin que se hayan presentado reclamaciones, se expone al público la redacción definitiva del artículo 23 del Reglamento Orgánico Municipal, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, que ha quedado redactado como sigue:

"Artículo 23.—Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, deberán adaptarse a las siguientes grandes áreas en que se organizan los servicios administrativos del Ayuntamiento:

1.º—Hacienda y Presupuesto.
2.º—Obras, Servicios y Saneamiento.
3.º—Urbanismo y Medio Ambiente.
4.º—Educación y Cultura.
5.º—Juventud y Deportes.
6.º—Régimen Interior y Personal.
7.º—Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.
8.º—Agricultura y Empleo".

Jumilla, 5 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 3347

ALCANTARILLA

Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía Municipal y las que vaquen por el procedimiento de oposición libre.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre de tres plazas y las que vaquen de policías municipales, encuadradas todas ellas en la subescala de servicios especiales, Escala de Administración Especial, dotadas en Presupuesto con los haberes correspondientes al Grupo D y demás retribuciones complementarias que correspondan.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria podrá ser incrementado en las vacantes que se produzcan hasta el momento en que el Tribunal formule propuesta de nombramiento. En todo caso, antes de formular propuesta, el Ayuntamiento determinará con exactitud el número de plazas a proveer en la oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30 años a la terminación del plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

d) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y C-1.

e) Tener cumplido el servicio militar o estar exento del mismo cuando no sea por causa de inutilidad física o psíquica.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan realizar las funciones propias de la profesión.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Tener una estatura mínima de 1,70 metros para los hombres, y de 1,65 metros las mujeres.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base anterior, se dirigirán al Presidente de la Corporación en el Registro General de ésta, dentro del plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias por la Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días naturales a efectos de subsanaciones.

En el mismo anuncio se hará pública la composición del Tribunal y se señalará la fecha de comienzo de las pruebas.

Quinta.—Composición del Tribunal.

El Tribunal de la Oposición se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Local.

—Un representante de la Comunidad Autónoma.

—El Concejal Delegado del Servicio.

—Un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

—Un Técnico Profesional de la Policía Municipal.

—Un funcionario de carrera.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal contará con el asesoramiento de un Médico, un Psicólogo y un Profesor de Educación Física, siendo designados por el Presidente del Tribunal.

Sexta.—Ejercicios de la oposición y sus calificaciones.

Previamente a la realización de los ejercicios de la oposición, se procederá al tallado de los aspirantes y reconocimiento médico, con carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de estatura exigida o que no se encuentren capacitados físicamente para desempeñar el puesto de trabajo.

Primer ejercicio: Pruebas físicas.—El examen de aptitudes físicas consistirá en la realización de las pruebas que en el Anexo I se relacionan. Se permitirán 3 intentos para la realización de cada prueba, calificándose el resultado de cada una de ellas como apto y no apto. La prueba tendrá carácter eliminatorio, no pasando a la siguiente fase de la oposición los aspirantes que no hayan obtenido la calificación de apto.

Para la realización de esta prueba, los aspirantes deberán concurrir provistos de pantalón de deportes, zapatillas y camiseta.

Segundo ejercicio: Prueba de carácter psicológico.—Comprenderá la realización de ejercicios, tipo test, para la valoración de las aptitudes psicológicas de los aspirantes. La prueba se calificará de "apto" y "no apto". Tendrá carácter eliminatorio, y en consecuencia no pasará a la siguiente fase de la oposición los aspirantes que no hayan obtenido la calificación de apto.

Tercer ejercicio: Realizar un supuesto práctico.—Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal y resolución de dos problemas de matemáticas a nivel de graduado escolar, en un tiempo máximo de dos horas. La prueba se calificará de "apto" y "no apto", teniendo carácter eliminatorio, en consecuencia no pasarán a la siguiente fase de la oposición los aspirantes que no hayan obtenido la calificación de "apto".

Cuarto ejercicio: Cuestionario.—Contestar a 150 preguntas, tipo test, en un tiempo máximo de 2'30 horas, sobre el temario que figura como Anexo II a las presentes bases.

Calificación de la prueba:

—Por cada 5 preguntas contestadas correctamente: 1 punto.

—Por cada 10 preguntas contestadas incorrectamente: —1 punto.

—Pregunta no contestada: 0 puntos.

Serán aprobados los aspirantes que hayan alcanzado una puntuación mínima de 15 puntos.

Séptima.—Relación de aprobados.

Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando dicha relación al Alcalde-Presidente, junto con la propuesta de nombramiento a favor de los opositores que hayan obtenido mayor puntuación, sin que pueda incluir dicha propuesta un número superior de candidatos que plazas a proveer.

Los opositores propuestos deberán presentar, en el plazo de 20 días naturales a contar desde la publicación de la lista, la documentación acreditativa de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen:

1.—Documento Nacional de Identidad.

2.—Título de Graduado Escolar o equivalente.

3.—Permiso de conducir, clases A-2 y C-1.

4.—Cartilla Militar.

5.—Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

6.—Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Octava.—Toma de posesión.

Efectuado el nombramiento de los aprobados, deberán tomar posesión en el plazo de 30 días desde la notificación del nombramiento.

Novena.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la solución en todo lo no previsto en esta bases.

Décima.—Impugnaciones.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcantarilla, 4 de abril de 1988.—El Alcalde.

ANEXO I

PRUEBAS FISICAS

Prueba número 1.

—Hombres: Trepa de cuerda de 5 metros sin ayuda de pies, solamente con las manos.

—Mujeres: Trepa de cuerda de 5 metros ayudándose con los pies.

Prueba número 2.

—Hombres: Carrera de 1.000 metros en un tiempo mínimo de 3,50 minutos.

—Mujeres: Carrera de 1.000 metros en un tiempo mínimo de 4,30 minutos.

Prueba número 3.

—Hombres: Carrera de 100 metros en un tiempo mínimo de 14 segundos.

—Mujeres: Carrera de 100 metros en un tiempo mínimo de 17 segundos.

Prueba número 4.

—Hombres: Flexiones en barra con un mínimo de 8 flexiones.

—Mujeres: Flexiones en barra con un mínimo de 3 flexiones.

Prueba número 5.

—Hombres: Salto de longitud a pie junto, de 2 metros como mínimo.

—Mujeres: Salto de longitud a pie junto, de 1'75 metros como mínimo.

ANEXO II

TEMARIO

Primera parte

1.—Teoría del Estado. Justificación y fines del Estado.

2.—La división de poderes. El estado de derecho.

3.—La Constitución española. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

4.—La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración Pública.

5.—El Poder Judicial. Organización Territorial de Juzgados y Tribunales en los distintos ámbitos. Competencias.

6.—Organización Territorial del Estado. La Administración Autonómica. La Administración Local.

7.—El Derecho Administrativo y la personalidad jurídica de la Administración. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

8.—El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del Administrado y su causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos con la Administración.

9.—La actividad de la Administración y sus manifestaciones. Servicio Público. Fomento. Especial consideración a la actividad de Policía y sus manifestaciones.

10.—Derecho Administrativo Sancionador.

11.—El Municipio. Sus elementos. Población y Territorio.

12.—Organización municipal. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Los Concejales. Comisiones Informativas. El Alcalde: Atribuciones.

13.—Los Funcionarios Públicos Locales. Especial referencia a la Policía Municipal. Responsabilidades de los Funcionarios y Régimen Disciplinario.

Segunda parte

1.—El Derecho Penal. Fuentes. El Principio de Legalidad. El Código Penal y Leyes Especiales.

2.—El delito. La acción. La tipicidad. La antijuricidad. La culpabilidad. La punitidad.

3.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Eximentes, atenuantes y agravantes.

4.—La Pena. Concepto y clasificación de la misma. Responsabilidad Penal. Responsabilidad Civil nacida del delito.

5.—Delitos contra las personas. Delitos contra la vida. Delitos contra la salud e integridad corporal. Delitos contra la honestidad. Delitos contra el honor. Delitos contra el estado civil de las personas. Delitos contra la libertad y seguridad.

6.—Delitos contra la propiedad.

7.—Delitos contra la sociedad. Delitos de los Funcionarios públicos.

8.—Delitos contra el Estado.

9.—Delitos contra la seguridad del tráfico. Falsificación de placas de matrículas. Utilización ilegítima de vehículos de motor ajeno. La imprudencia punible.

10.—Las faltas. Concepto. Clasificación. Sus fines.

11.—La denuncia y la querella.

12.—La Policía Judicial.

Tercera parte

1.—Normas generales de la circulación.

2.—Circulación de peatones. Circulación de animales sueltos o en rebaño.

3.—Circulación de vehículos de tracción animal.

4.—Circulación de automóviles.

5.—Circulación urbana.

6.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.

7.—Señales de circulación.

8.—Condiciones técnicas que deben de reunir los vehículos automóviles para circular por las vías públicas.

9.—El procedimiento sancionador.

Número 2946

CEHEGIN

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1987, el Proyecto Técnico epigrafiado «Abastecimiento de agua potable a la pedanía de Valentín, T. M. de Cehegín (Murcia), el mismo queda expuesto en la Secretaría General de esta Corporación, durante el plazo de 8 días hábiles, y horario de oficina, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Cehegín, 28 de marzo de 1988.—El Alcalde-Presidente. Fdo. Pedro Abellán Soriano.

Número 2974

LOS ALCAZARES

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 1988, el expediente n.º 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Alcázares a 26 de marzo de 1988.—El Alcalde-presidente, Manuel Menárguez Albaladejo.

Número 2979

CEHEGIN

E D I C T O

El Alcade de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo actual, el Presupuesto Unico Municipal para el Ejercicio de 1988, el mismo queda expuesto al público durante un período de 15 días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo que establece el artículo 446 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Este Presupuesto, quedará aprobado definitivamente, si durante el plazo concedido no se formula reclamación alguna.

Cehegín, a 29 de marzo de 1988.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 2983

MURCIA

A N U N C I O

Aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial sobre Ordenación de terrenos situados en el suelo urbanizable programado de Monteagudo.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1987, el proyecto de Plan Parcial sobre ordenación de terrenos situados en suelo Urbanizable programado de Monteagudo, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, se somete a información pública por plazo de 1 mes en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, a 25 de marzo de 1988.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 3066

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Kesimport, S.L., licencia para la apertura de almacén y venta mayor conservas, prod. lácteos y bebidas en Polig. Ind. El Tiro, parcela 72, El Puntal, se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 16 de marzo de 1988.—El Teniente-Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3068

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado doña Josefa Jiménez Noguera licencia para la apertura de café-bar con cocina en B.º Los Giles, s/n, Sangonera la Verde, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 5 de marzo de 1987.—El Alcalde.—El Teniente de alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Número 3078

SAN JAVIER

Por don Mariano Martínez Vera, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de supermercado, con emplazamiento en Avda. Mar Menor, s/n de Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de o preceptuado en el artículo 30 de Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

San Javier, 3 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3178

LA UNION

Recibidas definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua potable a la pedanía de Portmán (2.ª fase)»; solicitada por el contratista adjudicatario de las mismas don Valentín Ferrer García, la devolución de la fianza definitiva por importe de 320.440 pesetas, correspondiente a las citadas obras, se hace público para que durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión, a 6 de febrero de 1987.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 3190

ABANILLA

E D I C T O

Esta Corporación ha aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para 1988 con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulos; conceptos; pesetas.

ESTADO DE GASTOS:

A) Operaciones corrientes:

1; remuneraciones del personal; 65.063.267 pesetas.

2; compra de bienes corrientes y de servicios; 55.212.110 pesetas.

3; intereses; 2.740.293 pesetas.

4; transferencias corrientes; 4.858.584 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6; inversiones reales; 48.055.555 pesetas.

7; transferencias de capital; —.

8; variación de activos financieros; 200.000 pesetas.

9; variación de pasivos financieros; 4.728.610 pesetas.

Total del Presupuesto preventivo: 180.858.419 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1; impuestos directos; 18.317.920 pesetas.

2; impuestos indirectos; 8.649.500 pesetas.

3; tasas y otros ingresos; 63.488.999 pesetas.

4; transferencias corrientes; 45.500.000 pesetas.

5; ingresos patrimoniales; 3.801.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6; enajenación de inversiones reales; —.

7; transferencias de capital; 41.100.000 pesetas.

8; variación de activos financieros; 1.000 pesetas.

9; variación de pasivos financieros; —.

Total del Presupuesto preventivo: 180.858.419 pesetas.

RESUMEN:

Importan los Gastos por todos conceptos 180.858.419 pesetas.

Importan los Ingresos por todos conceptos 180.858.419 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto o, en su caso, de la notificación personal al interesado que presentó reclamación contra la apropiación inicial del Presupuesto.

En Abanilla, a 7 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 3057

MURCIA

A N U N C I O

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento administrativo y 194 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de la persona cuyo domicilio ha resultado desconocido, lo siguiente:

—De José y Benita Nicolás Sánchez, que el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de febrero, acordó aprobar definitivamente la delimitación de un nuevo polígono dentro del 1.º del Plan Parcial Ciudad Equipamientos n.º 2.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de 1 mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 18 de marzo de 1988.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo.

Número 3059

LAS TORRES DE COTILLAS

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente, se hace público el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 15 de enero de 1988, por el que se reestructura la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, por dimisión de algunos de sus miembros, quedando en la actualidad como sigue:

Don José Beltrán Abellán; don Vicente Castillo Sánchez; don Cristóbal Gómez Torres; don Pedro Verdú Fernández.

Las Torres de Cotillas, a 24 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 3060

LAS TORRES DE COTILLAS

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente, se hace público el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 29 de enero de 1988, por el que se reestructuran las Tenencias de Alcaldía de este Ayuntamiento, por la dimisión producida por algunos de sus miembros, quedando en la actualdiad, como sigue:

1.º Teniente de alcalde: don José Beltrán Abellán; 2.º Teniente de alcalde: don Vicente Castillo Sánchez; 3.º Teniente de alcalde: don Cristóbal Gómez Torres; 4.º Teniente de alcalde: don Pedro Verdú Fernández.

Las Torres de Cotillas, a 24 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 3061

LAS TORRES DE COTILLAS

Por don Miguel Parra Fuentes, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad destinada a: Taller de cerrajería, con emplazamiento en calle Sagunto n.º 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insaubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 12 de febrero de 1988.—El Alcalde.